



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Martes, 2 de julio de 1985

Núm. 148

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 33.921

#### Diputación General de Aragón

##### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de 23 de mayo de 1985.

A los efectos previstos por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, y de acuerdo con el artículo 21 del Decreto de la Diputación General de Aragón de fecha 7 de julio de 1980, se hace constar a continuación relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de fecha 23 de mayo de 1985:

1.2 Tarazona. — Primero: Aprobar definitivamente la adaptación-revisión del Plan general municipal de Tarazona (Zaragoza), a instancia de su Excmo. Ayuntamiento, con la subsanación de las siguientes deficiencias:

I. De obligado cumplimiento:

1.1. Completar la documentación presentada con los siguientes documentos:

- a) Para completar el expediente CPU-346-84:
  - Escritos y planos del avance.
  - Acuerdo del Pleno municipal de aprobación del avance.
  - Informes del equipo redactor a las alegaciones de información al público.
- b) Para completar el propio Plan general:
  - Planos parcelarios.
  - Documentos escritos del Plan de actuación urgente.
  - Ordenanzas municipales de montes y caminos públicos.

1.2. Completar la documentación gráfica con la realización de una serie completa de planos en los que, únicamente, se reflejen los sistemas generales a escala adecuada, distinguiendo cada uno de ellos, y poniendo en correspondencia con los mismos el cuadro número 6.

1.3. Modificar los documentos presentados y las determinaciones que contienen en los aspectos y áreas siguientes:

1.3.1. Sistemas generales:

- a) Sistema general de comunicaciones:
  - Prever el suelo necesario para realizar la intersección entre las primeras variantes de la N-121 y N-122, estableciéndolo como objetivo del PERI número 7 (situado entre ambas).
  - Representarlo con sus zonas de protección acotadas, aclarando su aplicación en página 157 de las Normas, cuyo párrafo b) debe ser eliminado, haciendo en su lugar referencia expresa a la Ley de Carreteras.
  - En la zona de la carretera de Zaragoza, donde se sitúa la gasolinera y el hotel "Las Brujas", deberá resolverse, mediante estudio de detalle, la realización de una vía de servicio, interior a las propiedades y paralela a la

carretera, que elimine los numerosos accesos que ésta tiene o que pueda necesitar en el futuro.

— La vía posterior, prevista en dicha zona, deberá ser trazada de tal manera que no afecte a las construcciones recientes allí elevadas.

b) Sistema general de zonas verdes:
 

- Justificar el cumplimiento del standar mínimo legal, modificando o completando el cuadro número 6.

— Limitar el porcentaje de usos deportivos y de espectáculos en las Normas, reduciendo la planta a 3,50 metros, altura máxima cuando las edificaciones permitidas tengan cerramientos laterales, y dejándola en 6 metros para los casos de quioscos y templetos abiertos (página 156, Ordenanza 8.12).

— La zona verde situada junto al sector P-2 no forma parte del sistema general.

— No pueden considerarse parte del sistema las zonas de topografía accidentada.

— La plaza de la Diputación tampoco forma parte de este sistema general.

c) Sistema general de equipamientos:
 

- Retirar del mismo el convento de San Joaquín.
- Incorporar el antiguo sanatorio de Agramonte.
- Incorporar el nuevo matadero municipal.
- Incorporar la ampliación del cementerio.

1.3.2. Clases de suelo: Delimitación:

— Constarán sus superficies en los planos correspondientes.

— Los sistemas generales que discurren junto a suelo urbanizable (programado o no) tendrán esa misma calificación.

a) Suelo urbano:
 

- En la zona de la carretera de Borja clasificar como tal, exclusivamente, la zona consolidada, quedando el resto como no urbanizable.

— Incorporar a ese suelo el filete situado al Sur del frontón, entre éste y la futura calle, en la zona situada entre Tarazona y Tórtoles.

— Incluir en suelo urbano la manzana consolidada que se proponía incluir en el sector P-2, al Norte de la carretera de Soria, con zonificación intensiva-ensanche. Alineaciones máximas, las actuales, salvo en el frente recayente a futura variante. Altura máxima, tres plantas. Repartos de volumen pendientes de estudio de delimitación que aseguren tratamientos de fachada, también en las zonas recayentes al parque. Todo ello previo compromiso de cesión de espacio necesario para la variante de la N-122.

— Desclasificación de una pequeña franja (perteneciente a la unidad de actuación 41 en el documento presentado), que pasa a ser suelo urbanizable programado (sector P-2).

— Aumento del suelo urbano tras la gasolinera y el hotel, lo justo para hacer posible el trazado de la vía posterior prevista, sin afectar a las construcciones recientes allí ubicadas.

— Corregir el cuadro de la página 109 de la memoria.

b) Suelo urbanizable programado:
 

- Se clasifica como tal el tramo de la variante de la N-122 que discurre junto al P-2, la zona verde y el paseo peatonal situados junto a él, y la franja Norte de la unidad de actuación 41, que es de la misma propiedad que dicho P-2.

— P-3. Se clasifica como tal un pequeño filete de su propiedad, que forma parte de la vía que la limita por el Sur.

— Corregir el cuadro número 3.

c) Suelo urbanizable no programado:
 

- Se clasifican como tal las partes de los sistemas generales que discurren junto a las áreas NP-1, NP-3, NP-4, NP-5, NP-6, NP-7, NP-8, NP-9, NP-10, NP-11, NP-12, NP-13, NP-14, NP-15 y NP-17, según planos adjuntos. Deberán replantarse las delimitaciones en las áreas.

— Corregir el cuadro número 4.

1.3.3. Determinación en suelo urbano.

a) Condiciones de su desarrollo:
 

- En la página 105 de las Normas, párrafo c), hay que añadir "salvo en lo que respecta a usos e intensidades" (artículo 29.1.b del Reglamento de Planeamiento).

— Incorporar como PERI número 8 el solar situado junto al casino, que tenga como objetivo señalar las alturas y las alineaciones de la edificación y asegurar la cesión del espacio libre situado junto al casino, estudiando su conexión con el jardín posterior. Dejando como indicativa la estructura prevista por el Plan general para esa zona.

— Incorporar el PERI número 9, "plaza de toros vieja", que abarque todo el entorno a remodelar de la misma, señalando el Plan general las alturas máximas, aprovechamientos y los objetivos del PERI: Conseguir estructurar el área; obtener las cesiones del viario, aparcamiento y zona libre obtenibles; situar los aprovechamientos, y valorar la edificación de la plaza, suprimiendo la unidad de actuación número 26. Dejando como indicativa la estructura prevista por el Plan general para esa zona.

— Añadir al PRI número 1, "El Pueyo", las posibles calles y pasadizos previstos en su entorno, dejando sin valor el detalle de la estructura prevista por el Plan general para esa zona, añadiendo a sus objetivos la realización de estudios y excavaciones arqueológicas previas y el estudio del viario, quedando obligado a informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, previo a su aprobación definitiva (página 107 de las Normas).

— Añadir al PRI número 6, "catedral", la zona posterior, recayente a vía de nueva apertura, dejando sin efecto en esa zona las previsiones del Plan general y disminuyendo la unidad número 40.

— Añadir a los objetivos del PRI número 7, "San Joaquín", la resolución de la conexión entre las variantes de la N-122 y N-121.

— Incorporar como unidad de actuación número 54 la manzana consolidada, introducida en suelo urbano, que antes formaba parte del sector P-2 urbanizable programado.

— Incorporar a la unidad de actuación número 14 el aparcamiento de la calle Regil, para evitar su expropiación.

— Incorporar a la unidad de actuación número 27 la zona viaria situada al Sur, para evitar su expropiación.

— Incorporar a la unidad de actuación número 33 la superficie de suelo municipal, recayente a la avenida de La Paz.

— Las unidades de actuación números 40 y 41 disminuyen de superficie.

—Mantener la unidad de actuación número 7, con el aprovechamiento del Plan, aplicando la Ordenanza de remodelación, siendo indicativa la estructura propuesta por el Plan. Si la nueva propuesta no afecta a alineaciones, se realizará mediante estudio de detalle. En caso contrario deberá redactarse un PERI.

b) Zonificación y usos:

—Deberá ampliarse la superficie de almacenaje en la zonificación intensiva — casco antiguo.

—Deberá hacerse compatible el uso hotelero, clase 3.ª, con la zonificación intensiva rural.

—En el uso residencial (página 74 de las Normas), disminuir las superficies mínimas de cocina, estar-comedor, anchuras de pasillo y entrada para las zonificaciones del recinto histórico y núcleos rurales. Las puertas a rellanos (Norma 5.3.6.) deberán reducirse a 1 metro.

—Edificación en hilera: Debe establecer dimensiones máximas de hilera. La altura mínima de 6 metros deberá bajarse para permitir edificaciones de una planta.

—Especial de reforma interior: Establecer parcela mínima, usos compatibles y alturas máximas.

—Abierta: Añadir al punto 8.5.2.4. "salvo en el caso de solares situados entre edificaciones de reciente construcción".

—Aislada: Se aclarará el concepto de parcela mínima, incluyendo en la Ordenanza 8.8.2. el siguiente párrafo: "Cuando en suelo de edificación aislada se realicen conjuntos de viviendas en hilera, se entenderá que la parcela asignada será de 150 x n metros cuadrados, como mínimo, siendo n el número de viviendas agrupadas" (página 146 de las Normas). Añadiendo al cuarto párrafo de la citada página "excepto en el caso de viviendas en hilera".

—Añadir en las industrias de tipo D la compatibilidad con el uso hotelero y de gasolineras (página 146 y cuadro de la página 148).

—Añadir a los usos industriales del polígono del "Sepes" (antes "Inur") la compatibilidad con el uso de matadero municipal y cualquier otro equipamiento público (Norma 8.9.6.).

—Anular la Norma 8.9.2.1.

—Limitar los ruidos a 45 decibelios en las viviendas ajenas (35 decibelios si están con las ventanas cerradas) (página 151).

—Servicios: Establecer parcelas mínimas. En el ferroviario, incorporar el 40 % de ocupación del cuadro 2, y establecer los usos, compatibilizándolos con el comercial (zona de estación), y viviendas de operarios.

—Zonas privadas no edificables (Norma 8.13.): Suprimir los párrafos segundo y cuarto (página 156).

—Incluir dentro de la zonificación industrial el almacén, de 120 metros cuadrados, de la fosforera, dejando de formar parte de la unidad de actuación número 9.

—La zona posterior a la calle San Juan, adosada a la Peña, quedará como privada no edificable.

—El espacio libre en industria, situada en avenida de Navarra, número 23, quedará edificable con zonificación intensiva —casco antiguo—, con volumen de 4,2 metros cúbicos por metro cuadrado. La ordenación del volumen queda pendiente de estudio de detalle que abarque hasta la edificación cercana de cinco plantas, resolviendo el final de la edificación con tratamiento de fachada y escalonando, en su caso, las alturas. Deberá ser informado por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, previamente a su aprobación definitiva.

—En la urbanización del grupo "Cercés", las zonas privadas no edificables pasarán a ser libres públicas.

—La manzana de suelo urbano comprendida en la unidad de actuación número 41 será zonificada como intensiva —ensanche subtipo 4—, y la zona edificable tendrá una anchura de 46 metros (Convenio con los señores Sánchez).

—La manzana de servicios en la calle Brujo y travesía del Brujo, del barrio de San Miguel, quedará edificable como las circundantes.

—Se zonificará como zona verde pública el espacio libre del barrio de Cunchillos, resultante del derribo de las ruinas, realizado por el Ayuntamiento.

—Se zonificará como espacio libre privado no edificable la zona de delante del convento de Santa Ana.

—La zona verde pública del bulevar, en la avenida de La Paz, en la franja de 3 metros, junto a la edificación, pasará a ser privado no edificable.

c) Alturas:

—En intensiva —casco antiguo— debe regularse, expresamente, el número de plantas, por exceso o defecto, del apartado d) (página 127). Concretando el f) mediante tramitación previa de la propuesta.

—La altura en estacionamientos debe ser reducida a 3,50 metros, como máximo.

—Se incorporará a la Ordenanza 8.2.3.2.a), "altura actual", a continuación del segundo párrafo, lo siguiente: "La citada tolerancia podrá ampliarse a 1,50 metros en rehabilitación de edificios existentes y zonificados de esta forma, si con ello se habita el actual desván y no se supera la cornisa de los edificios medianeros con el que sea objeto de rehabilitación".

d) Ordenanza de remodelación. — Puede dar salida a los problemas de alturas y aprovechamientos, expuestos en los puntos 25 y 26 del acuerdo de aprobación provisional. Debe quedar redactada añadiendo a las zonas: "Zonas en las que el aprovechamiento y fondo

otorgado por el Plan no hace posible alcanzar la altura edificada deseable". Con las siguientes limitaciones:

—No sobrepasar la altura de las cornisas colindantes.

—No exceder de un fondo edificable de 10 metros.

Restando, sin derecho a indemnización, el volumen sobrente, si lo hubiere, de aplicar la presente Ordenanza.

—La Ordenanza de porches no debe ser de obligado cumplimiento en el caso de rehabilitación.

—Queda en suspenso la ordenanza 12.2.2., en aquellos pasadizos pendientes de PERI.

—La Ordenanza de retranqueos debe quedar pendiente de PERI, para su estudio en mayor profundidad.

—Incluir una nueva Ordenanza especial 12.10.16., "Hogar Doz", que haga posible que los proyectos realizados y aprobados por la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comisión Provincial de Patrimonio queden incorporados, sin contravenirlo, al Plan general.

—Modificar la alineación propuesta de 10 metros (en el callejón perpendicular a carretera de Zaragoza, donde existe un lavadero) a 5 metros, dejando los 5 metros restantes como privado no edificable.

—Dejar en su anchura actual el callejón posterior a Fueros de Aragón, 41.

—Retirar a 5 metros la alineación de la edificación próxima a la muralla, en la plaza de La Laguna, zonificando dicho espacio como privado no edificable.

—La calle tras el convento de Santa Ana quedará de la anchura prevista, pero afectando, por igual, a las propiedades que conforman dicha calle. Parece aceptable el trazado curvo corregido y propuesto, tras las alegaciones, por el equipo redactor.

—Reducir a 6,5 metros la anchura de la calle que une la plaza del Puerto con la de La Laguna, con el porche de 2 metros.

—Aceptar la alegación, en forma de pasadizo obligado, en avenida de Navarra, número 24 (parte posterior), utilizando el sistema de porche, de 4 metros de anchura mínima, en edificaciones entre avenida de Navarra y el río de dicha manzana, rectificando las alineaciones posteriores.

—Modificar la alineación de la calle sensiblemente paralela a la de Calatayud con carrera de Borja, situando su eje en el del camino actual.

—La profundidad de la edificación en las manzanas entre paseo Fueros de Aragón y río Queiles será de 12 metros.

—Se señalarán como actuales (plano E.2.) las calles ya urbanizadas en el tramo carrera de Zaragoza.

—Se mantendrá la alineación actual de la cuesta de Arenales.

—Se ajustará el trazado y la anchura de la calle de acceso a Ancha de San Bernardo, desde la cuesta Bayona, a 3,50 metros, para afectar menos a los jardines de la casa del Artista y a las edificaciones siguientes.

—Se modificarán las alineaciones de las manzanas de nueva planta situadas en Pozuel, para dejar la calle de acceso a los almacenes municipales por donde está realizada en la actualidad.

—Las calles de "La Faceda" tienen 12 metros de anchura (la dimensión del plano es errónea).

1.3.4. Actuaciones en el recinto histórico-artístico.

a) Catálogo de edificación:

—Numerar en el plano F.20.C. cada uno de los reseñados en el catálogo adjunto a las Normas, haciéndolos corresponder.

—Representar en el plano E.2., y de manera simbólica en el F.20.C., el almacén de la antigua Papelera del Moncayo, añadiéndolos al catálogo.

—Añadir el palacio de la calle Visconti (Interés Local) ya grafiado en el plano.

—Incluir toda la relación de edificios ambientales, con su numeración, en el plano y catálogo.

b) Los nuevos trazados:

—Se suprimen los pasadizos entre las calles San Juan y Ancha de San Bernardo.

—No se acepta la variación al pasadizo triangular de la calle Conde (tras el Ayuntamiento), que se mantiene como es.

—No se permitirán actuaciones que oculten más los lienzos de las murallas.

—Se dejan pendientes de PERI, que estudie su procedencia y trazado, los pasadizos y calles reflejados en el plano E.20.

1.3.5. Determinaciones en suelo urbanizable programado.

Se justificará, en memoria con mayor detalle, la necesidad de su programación.

Deberá especificarse más claramente qué sistemas generales se asignan a cada uno de los sectores, delimitando éstos claramente, y suprimiendo los párrafos tercero y cuarto de la Norma 9.2.1. (página 161), y segundo, tercero y cuarto de la misma Norma (página 162), aclarando que: La densidad de habitantes se aplicará a la totalidad del sector, una vez deducidos los

sistemas generales que tienen aprovechamiento cero (artículo 31.6. del Reglamento de Planeamiento).

Norma 9.2.2.: Añadir que dicho procedimiento es, también, válido para la modificación (artículo 38 del Reglamento de Planeamiento).

Norma 9.5. (página 165): Añadir "el Plan parcial establecerá las condiciones de mantenimiento de la urbanización" (RG).

a) Zonificación y usos:

—En el plano C. O. se modifican las notas que dirán: "El barreado superpuesto significa el carácter indicativo del diseño y viario a los que se superpone", debiendo suprimirse el primer párrafo de la Norma 9.6.3.

—En el sector P-2 deben limitarse las alturas máximas a tres plantas. El carácter del viario (calle peatonal Sur) y del diseño de la zona verde serán indicativos (deben aclararse en el plano D.2. por el barreado). Su delimitación será la que consta en el plano D.2., asumiendo como sistema general de aprovechamiento cero la mitad (hasta el eje) de la nueva variante.

—En el sector P-4 hay que añadir D al subtipo (página 168), limitando las alturas máximas a tres plantas.

d) Ordenanzas especiales:

—Añadir a la Norma 9.8.3. (página 172) "que afectan a:

a) Sector P-2: De aplicación las 12.10.13, 12.10.14 y 12.10.15.

b) Sector P-3: De aplicación la 12.10.12."

—En la Ordenanza 12.10.13 añadir "siendo el trazado del P. G. indicativo".

c) El aprovechamiento medio:

—Deberá corregirse su cálculo tras las variaciones sufridas por el suelo urbanizable programado, pero sin alterar los valores relativos propuestos por el Plan, aprovechando, si es posible, para traducir los coeficientes a otros proporcionales, de valores inferiores a la unidad (artículo 31.7. del Reglamento de Planeamiento).

—Aclarar que el cuadro, a que hace referencia la Norma 9.9., es el número 3, y en éste poner "con aprovechamiento", donde dice "clasificada como no urbanizable".

1.3.6. Determinaciones en suelo urbanizable no programado.

Debe justificarse con mayor profundidad la clasificación propuesta por el Plan.

Debe aclararse la delimitación de las diferentes áreas, especificando qué parte de sistemas generales afecta a cada una.

Debe justificarse, muy especialmente, la elevada densidad asignada a las áreas NP-6 y NP-13.

Hay que señalar el carácter excluyente, alternativo o compatible de los usos, especificando usos incompatibles y en cada área.

Hay que señalar las magnitudes máximas de las actuaciones.

Hacer referencia expresa a la definición de núcleo de población, expuesta con la normativa de suelo no urbanizable.

Modificar las denominaciones de la Norma 10.3.1., para que coincidan con las de los planos.

Cambiar la zonificación del área NP-15, que pasará a ser edificación aislada del tipo B.

Aclarar el sistema de dotaciones, equipamientos y servicios exigibles en cada situación (Norma 10.3.), y los requisitos exigibles a la red viaria e infraestructuras.

1.3.7. Determinaciones en suelo no urbanizable.

Superficial esta clase y sus diferentes categorías. Detallar más las normas a que deban sujetarse las construcciones, para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen (página 219 de las Normas).

a) Zonificación, usos y alturas:

—Hay que establecer la altura máxima para el uso de industria especial.

—Se establecerá en 3 metros la altura máxima de cerramientos y vallas.

—Zona forestal: Se deberá de restringir algo más el uso hotelero, estableciendo parcela mínima y alturas máximas aplicables a esta categoría de suelo.

—Zona agrícola: Explicar qué entiende la Norma por "usos anteriores". Limitar el volumen y alturas máximas.

—Zona hidrológica: Regular más en detalle las condiciones de usos. Los informes de la Norma 14.3.3. deben ser favorables y previos.

—Otros: Regular más detalladamente. Los informes de la Norma 14.3.4. serán favorables y previos.

b) Granjas: La distancia de granjas al núcleo principal y barrios quedará como figura en las Ordenanzas del Plan general. La distancia entre ellas será de 1 kilómetro, mínima. No obstante, como se está a la espera de una próxima nueva normativa por parte de la DGA, se ajustará a lo que en ella se determine.

1.3.8. Circunstancias de revisión y vigencia del Plan.

Se hará constar, también, en el documento de la memoria, o, al menos, se hará expresa referencia a las mismas (artículo 38.7. del Reglamento de Planeamiento), reguladas en el apartado 1.5. de las Normas.

1.3.9. Otros aspectos.

Especificar en las Normas criterios y presupuestos de hecho, con arreglo a los cuales puedan delimitarse, con independencia de las clases de suelo, y, si fuera necesario, zonas y conjuntos para someterlos a la especial

legislación protectora por razón de la materia (artículo 27 del Reglamento de Planeamiento).

Programa: No especificar en qué zona de murallas se va a realizar la inversión programada. Regular que el Ayuntamiento, previamente a la toma de decisión del fragmento de murallas en donde realizar la intervención, recabará informe del Centro de Estudios Ruriosonenses y de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

En las Normas iniciales hay que enunciar el organismo competente para su interpretación.

En el cuadro número 7 debe corregirse la dimensión de las vías sin aceras, que pasarán de 6 a 5 metros, para que coincida con la Norma 4.5.5.

Representar en el plano G.2. las inversiones previstas en cada etapa, de acuerdo con lo expuesto en el programa (apartado 1.8.5.)

Reflejar en todos los documentos del Plan, y de manera coherente entre ellos, las prescripciones de la aprobación definitiva, diligenciando dichos documentos en ese sentido, anulando aquellos a los que sustituyen.

## II. De cumplimiento recomendable:

### II.1. Determinaciones generales:

a) Sería aclaratorio una Norma resumen donde se indicara qué planeamientos quedan derogados, qué determinaciones y planeamientos anteriores recoge el Plan y, en su caso, qué régimen transitorio se establece (artículo 19.3. del Reglamento de Planeamiento).

b) Aprovechamientos. — Sería deseable traducir las edificaciones dadas en metros cúbicos por metro cuadrado a índices que se expresen en metros cuadrados construidos por metro cuadrado de solar, estableciendo por plantas (distinguiendo, si es necesario, diferentes áreas) las alturas máximas en cada una de ellas.

II.2. Sistemas generales. — En los planos de la serie A no debería usarse para señalar las zonas verdes y equipamientos la misma trama igual a la usada para los parques en la serie B, pues resulta difícil y confusa su interpretación, y redactar más claramente el segundo párrafo de la Norma 14.1, añadiendo un apartado específico para zonas arqueológicas.

### II.3. Clases de suelo: Determinaciones:

#### II.3.1. Suelo urbano.

La regulación de alturas, muy compleja, debería simplificarse al máximo posible.

Deberían incorporarse las definiciones de las siguientes zonificaciones:

— Edificación cerrada.

— Edificación abierta.

— Edificación en hilera.

— Edificación aislada.

Podría ampliarse algo la parcela mínima en edificación en hilera, al menos en los subtipos B y C.

#### II.3.2. Suelo urbanizable programado.

La programación del P-3 podría pasar, en parte, a la primera etapa.

Debería pormenorizarse algo más la exposición del aprovechamiento medio, detallando la justificación del coeficiente de situación.

Exponer algo sobre las previsiones que este Plan hace de las compensaciones intersectoriales. Su situación debería ser tras la regulación del suelo urbanizable programado.

II.3.3. Suelo no urbanizable. — En las condiciones de formación de núcleo de población se podría regular la forma de la parcela mínima.

II.4. Circunstancias de revisión del Plan. — Podría añadirse la de variación de las características socio-económicas previstas en manera importante.

II.5. Incoherencias y errores detectados en los documentos del Plan:

#### II.5.1. Información.

En los escritos debería hacerse referencia, con su número, a los planos correspondientes.

Debería adjuntarse el plano de aluminado de Tórtolas. Debería mejorarse la calidad de copia del plano D.1.2.

#### II.5.2. Participación pública. — Debería paginarse.

#### II.5.3. Memoria.

Deberían añadirse en las páginas 5 y 6 las especificaciones de los artículos 33, 34, 40 y 41 del Reglamento de Planeamiento.

Debería completarse la exposición de las viviendas actuales y necesarias, exponiendo cuáles son, en el caso del Ensanche, las existentes, y exponiendo los cálculos para el caso de los barrios rurales.

Corregir todos los nombres de las calles (en los diferentes documentos) con la denominación actual.

#### II.5.4. Normas y ordenanzas.

Norma 3.15. — La Comisión Local del Patrimonio debe sustituir (para agilizar) a la ponencia técnica de la Provincial.

Añadir el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, apartados b) y c), a la Norma de la página 30.

Completar la Norma 4.3, con otra que establece la obligación de concretar el mantenimiento de la urbanización (artículo 67 del Reglamento general).

Norma 6.2.b).1.ª — Debería aumentarse el número de empleados externos.

En la Norma 8.1.5., segundo párrafo, la estimación de 25.000 pesetas por metro cuadrado útil debería de afectarse de un coeficiente corrector que actualizara dicho coste en función de la subida del costo de la vida (IPC).

#### II.5.5. Programa de actuación.

3.3.1.a). — Deducir la manzana edificada y sus previsiones de derribo.

Variar todas las previsiones del sector P-2, cuyos polígonos podrían ejecutarse en diferentes etapas.

Reajustar números P-3.

Poner aprovechamiento medio del P-4.

Rehacer cuadros de PRI y unidades de actuación. Ponerlos en correspondencia con los planos de gestión.

Apartado 5.3. — Eliminar pasajes y calles suprimidos o pendientes de PERI.

II.5.6. Estudio económico y financiero. — Reajustar precios unitarios tras el tiempo transcurrido en la tramitación, y deberían justificarse las mediciones.

#### II.5.7. Planos y cuadros de ordenación.

A-2. — Deberían delimitarse las áreas del cuadro 109, con su denominación.

A-4. — El suelo urbano de Cunchillos, en su Noroeste, podría llegar hasta la acequia.

B. O. — Representar torres del monte Cierzo.

Planos C. — Zonificación verde incoherente con la de los planos B. Aclarar.

Las zonas de topografía muy accidentada no pueden llevar trama de zona verde.

C-1. — Se representa como zona verde lo que es zona de protección. Ponerla como en B.1. Igualmente, con el filete de verde en torno a la depuradora, que tiene diferente forma en ambos planos.

C-2. — Poner E en los estacionamientos junto al convenio de la Concepción y en la plaza de toros "Vieja". Distinguir los porches y zonificar la zona en calle Carmen y Regil como C-20. Corregir los otros aspectos y errores.

C-20. — En la zona de la Fosforera el límite Sureste tiene un entrante, representado en el C-2, que en este plano debe aparecer también. Delimitar bien la zona libre privada tras la manzana inicial de la calle Mayor, como está en A-2 y C-2. Corregir el error en parte anterior del convenio de Santa Ana (es libre privado).

D-1. — Representar la depuradora y su sistema de gestión.

D-2. — La unidad de actuación 32 podría incluir la cercana superficie expropiable. Igualmente, las 22, 34 y 35.

D-3. — Hay que hacer coincidir la delimitación del P-4 con la del plano A-3.

Planos E. — Debería cambiarse su denominación por la de alineaciones, rasantes y sistema viario. Habría que representar de manera diferente los espacios libres (plazas), ya que actualmente se confunden con los edificados.

E-2. — Desajustes con el plano A-2. Sobre un fragmento de trama en la Fosforera. Poner en correspondencia ambos planos, corrigiendo incoherencias y delimitaciones varias.

E-20. — Faltan patios interiores. Comprobar y colocar con los planos de fondo y alturas (F).

F-4. — Hacer coincidir con A-4.

F-2 y F-20. — Hacerlos coincidir entre sí.

Plano G.2. — Hacerlo coincidir con el D-2 y con las determinaciones del programa.

Agua y saneamiento. — Debería haber unos esquemas conjuntos (a escala 1/5.000) para el núcleo de Tarazona, para entender mejor las redes completas.

— H.A.1. — Aclarar potabilizadora de aguas.

— H.A.4. — Hacer previsión de tomas de agua en el futuro parque de Cunchillos.

II.5.8. Fe de erratas. — Se podría acompañar a cada uno de los documentos escritos con las detectadas en el apartado 1.8.9.

Segundo: Con la aprobación definitiva de este expediente (CPU-346-84) quedan también implicados otros expedientes relacionados con el mismo, tramitados conjuntamente por acumulación, y que son, en concreto, los siguientes: CPU-429-84, CPU-28-85, CPU-105-85 y CPU-48-85. Estos expedientes planteaban las cuestiones que a continuación se detallan, habiendo quedado resueltos implícitamente al producirse la citada aprobación definitiva, de la manera que se expone:

A) Expediente CPU-429-84: Se trata de una solicitud de aprovechamientos y calificación, que supone una modificación parcial del Plan general municipal de ordenación urbana de Tarazona, por cesión de terrenos por don Alfredo y don Vicente Sánchez Sánchez en la huerta "Ardanaz", ocupados por vial, y los de zona verde en que se encuentra el molino, a cambio de una mayor edificabilidad de su propiedad, sitios a la margen izquierda de la carretera N-122, entre Teresa Cajal, calle San Antón y camino de la Faceda y calle de CAZAR y acequia de Cercés, en Tarazona.

Esta solicitud queda incorporada a las determinaciones y previsiones del Plan general, que ha quedado aprobado, no siendo necesaria su tramitación separada, por lo que es oportuno remitirse a lo señalado respecto a dicho Plan.

B) Expedientes CPU-28-85 y CPU-105-85: Tramitados por solicitud de don Antonio Crespo Gregorio, en representación de la Comunidad de propietarios residencial "Eguarás", relativos a cambio de calificación de

los terrenos de su propiedad, delimitados por carretera de Soria, acequia de Cercés, calleja Cristina y variante en proyecto, de suelo urbanizable programado a suelo urbano.

Esta solicitud se considera como no pertinente y, en consecuencia, con la aprobación de la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana queda denegada. El problema planteado debe ser solucionado dentro de las previsiones del Plan en el sector P-2 de suelo urbanizable programado.

C) Expediente CPU-48-85: Tramitado a solicitud de don Ernesto García Pérez para que el error de superficie, marcado en los planos del expediente de la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana de Tarazona, respecto a los terrenos de su propiedad sitios en la carrera de Zaragoza, número 6, sea subsanado previamente a la aprobación definitiva de dicho Plan.

Una vez comprobadas las dimensiones de los terrenos del solicitante, en relación a las determinaciones previstas en ellos por el Plan, se comprueba la inexistencia del mencionado error, por lo que queda denegada esta solicitud.

Tercero: El Plan general será inmediatamente ejecutivo, una vez publicada su aprobación definitiva, si bien carecerá de tal ejecutoriedad en las áreas afectadas por la subsanación de deficiencias, a que se refiere el capítulo primero del presente acuerdo, hasta su cumplimiento.

Cuarto: El excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona deberá remitir a la Diputación General de Aragón un ejemplar del texto refundido a elaborar como consecuencia de la cumplimentación de lo establecido en los capítulos primero, segundo y tercero dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

2.º Daroca. — Aprobar definitivamente la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana del término municipal de Daroca al haberse cumplido las observaciones formuladas en los anteriores acuerdos de la Comisión, en sesiones de fecha 29 de julio de 1983 y 13 de septiembre de 1984.

3.º Boquiñeni. — Aprobar definitivamente las Normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Boquiñeni, al haberse cumplido las observaciones formuladas en el anterior acuerdo de la Comisión, en sesión de fecha 29 de octubre de 1984.

4.º Pastriz. — Los párrafos cuyo cumplimiento tiene carácter obligatorio aparecen comprendidos dentro del signo ortográfico de paréntesis y señalados con tres asteriscos, de la siguiente manera: (\*\*\*) las frases cuyo cumplimiento se considera conveniente o recomendable se recogen de la misma forma que en el caso anterior, pero señaladas con tres signos de adición, de la siguiente manera: (+++), y por último, aquellos párrafos que se estima conveniente su reconsideración aparecen igual que en los dos supuestos anteriores, pero señalados con tres signos de resta, de la siguiente manera: (—).

Es decir, la grafía empleada es la siguiente:

(\*\*\*...\*\*\*) = Obligado cumplimiento.

(+++...+++)= Conveniente o recomendable cumplimiento.

(—...—) = Conveniente su reconsideración.

(—...—) = Conveniente su reconsideración.

Primero. Suspender la aprobación definitiva de las Normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Pastriz hasta que se cumplan las siguientes prescripciones, distinguiéndose entre aquellas observaciones que son de obligado cumplimiento, y aquellas otras que son recomendables o convenientes, recogidas fundamentalmente en el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Comisión, en relación con:

#### A) Normas urbanísticas.

3.2. Revisión. — (+++ Vistos los supuestos de revisión que se contienen en este apartado y la aparente dificultad para determinar inequívocamente el techo poblacional que se establece, se ve conveniente que se determine el tope máximo de viviendas que concrete el criterio de revisión del 50 %. +++)

(\*\*\* Errata: En la línea segunda, donde dice "transcendido" debe decir "trascendido", por lo que se corregirá. \*\*\*)

4.1. Clasificación del suelo del término municipal. — (\*\*\*) Errata: La referencia es al artículo 77 del texto refundido de la Ley del Suelo y no al 78, por lo que se corregirá. \*\*\*)

5.7. Estudio de detalle. — (\*\*\*) Aclarar si son preceptivos —previos a la licencia de edificación— en las zonificaciones de "edificación abierta" y "almacenes agrícolas", y tal como pudiera desprenderse de lo indicado en el apartado. \*\*\*)

5.8. Edificación. — (\*\*\*) En la línea primera, donde dice "tendrán la consideración de solares, los comprendidos ...", debe decir "tendrán la consideración de solares, las superficies edificables comprendidas ..." \*\*\*)

5.9. Industrias toleradas. — (\*\*\*) Es necesario estudiar las denominadas "áreas de suelo urbano consolidado, que con anterioridad al planeamiento hayan tenido implantaciones industriales," para poder valorar

el grado de incidencia y compatibilidad con los usos permitidos por las Normas en el área en que se localicen. El suelo urbano se desarrollará mediante un Plan especial de infraestructura y deberá formularse un estudio de detalle, previo a la edificación en la zona de almacenes y en edificaciones abiertas. \*\*\*)

5.11.1. Casco antiguo. — (\*\*\*) Aclarar si de las definiciones dadas para "ocupación en planta" y "fondo edificable" puede deducirse que se trata de un uso distinto del de vivienda se autoriza la edificación en plantas de piso con un fondo mayor de 15 metros, con la única condición de "dejar patios de parcela para luces propias". \*\*\*)

(\*\*\*) Con referencia al criterio adoptado para la definición de la altura máxima, hay que observar la dificultad que la aplicación del mismo puede comportar, así como las situaciones particulares en las que la Norma produzca más perjuicio que beneficio colectivo. Por lo que, a la vista de los planos parcelario y de edificación, se considera la conveniencia de establecer la altura que para cada frente de manzana resulte más conveniente, con los criterios de conservación de ambientes que se plantean en la normativa (páginas 10 y 11). Este punto debe estudiarse con más detalle, pues, en caso contrario, sus efectos pueden ser contraproducentes \*\*\*)

5.11.2. Edificación agrícola. — (\*\*\*) Conviene replantearse la posibilidad y conveniencia de autorizar semisótanos en zonas con un nivel freático alto. Habrá que partir de la experiencia que pueda tenerse de las actuaciones que en este sentido hayan podido realizarse, y, a la vista de las mismas, estudiar la procedencia de su permisividad. \*\*\* (Ver página 4 de la memoria justificativa, párrafo cuarto).

5.11.3. Edificación aislada. — (+++) Procede formular la misma observación que en el apartado 5.11.2., y en relación con los semisótanos. +++)

(\*\*\*) Es necesario aclarar lo indicado en el epígrafe "parcelación", en relación con la posibilidad de disminuir la superficie y el frente de parcela, que se considerarán como mínimos autorizables, mediante el procedimiento de aprobación de un estudio de detalle.

Esta observación se realiza al entender que se pueden plantear aumentos de densidad en los suelos con la calificación de "edificación aislada", en contradicción con los máximos de viviendas y habitantes que se especifican en el correspondiente cuadro numérico del documento Memoria justificativa (página 40). En todo caso, que no se superen los máximos de vivienda y habitantes que se han estudiado. \*\*\*)

5.11.5. Patrimonial histórico. — Visto que la normativa es únicamente de aplicación en el ámbito de la casa-palacio del Barón de Guá Real (sobre la que existe incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, por acuerdo del Ministerio de Cultura de fecha 29 de septiembre de 1980), y que en dicha normativa se especifica que las ampliaciones o modificaciones se deberán justificar ante la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural; (\*\*\*) es obligatorio eliminar las limitaciones que se incluyen en relación con la ocupación en planta y altura máxima de la edificación. \*\*\*)

5.11.6. Equipamiento. — (\*\*\*) No parece suficientemente explícita la referencia que para las condiciones de uso se cita en este apartado, ya que se dice que dichas condiciones son "las correspondientes a los usos previstos en las propias Normas", y la mencionada previsión no aparece en apartado normativo alguno, tan sólo, a partir del plano número 7 de información y de los planos 3, 11 y 12 de ordenación, puede deducirse el uso específico de los suelos con calificación de equipamiento. En consecuencia, se deben especificar los usos en la normativa. \*\*\*)

5.11.8. Protección. — (— Este apartado parece que tiene su origen en la regulación del uso y la edificabilidad de las áreas que figuran en los planos de zonificación —planos números 3 y 11— bajo la calificación de "protección".

Dichas áreas se corresponden con los tramos de las dos acequias que se han incluido en el suelo urbano delimitado

Una vez estudiada la problemática que ha podido observarse en relación con las mencionadas acequias, se cree conveniente plantear algunas consideraciones:

a) Resultan contradictorios los límites de las áreas que con esta calificación se han grafado en los planos de ordenación números 3 y 11.

b) Entre dichos planos se observan diferencias que van más allá de un significado de mero error gráfico.

Estas diferencias apreciadas vienen a suponer que, mientras en el plano número 3 se incluye dentro de suelo urbano delimitado, y en colindancia con las áreas edificables de las manzanas 11, 24, 29 y 30, una banda de protección para la acequia de Pontillos (que puede entenderse como una continuidad del paso iniciado junto a la manzana 24, y con acceso desde la avenida de Santa Ana), en el plano número 11 desaparece dicha protección hasta reducirse a los ámbitos definidos con los números 10 y 25.

c) Lo que en principio pudiera parecer como una cuestión de índole menor, aumenta su importancia al observar la actividad constructiva desarrollada en la parcela situada en la manzana número 7, en la que, sin realizar retranqueo de ningún tipo, se ha construido un muro de cerramiento que ha invadido el talud de la

referida acequia e impide el paso peatonal iniciado junto a la manzana número 11.

d) Resultaría de un gran interés el plantear de forma más detallada la protección del trazado de la acequia de Pontillos, en los tramos incluidos con la calificación de suelo urbano y apto para urbanizar, de manera que se posibilitasen pasos peatonales en ambas márgenes que conseguirían, a la vez, mejorar las comunicaciones entre las calles paralelas a la avenida de Santa Ana y evitar que en el futuro el citado cauce pueda ser un foco de problemas higiénicos, por su aislamiento de la escena urbana a la que se verá incorporado. ———)

6.2.1. Planes parciales de gestión pública. — (— A la vista de lo señalado por el apartado segundo del artículo 43 del Reglamento de Planeamiento Urbano, parece improcedente la determinación que se incluye con referencia a la posibilidad de que los Planes parciales abarquen más de un sector de los definidos en las Normas subsidiarias, por lo que es desaconsejable la acumulación de sectores. ———)

(+++ Asimismo, hay que advertir sobre la conveniencia de modificar la expresión que se contiene en el último párrafo de este apartado, así, donde dice "en ellos deberán respetarse en su integridad las zonificaciones de estas Normas", sería más conveniente sustituir el concepto "zonificaciones" por el de "determinaciones". +++)

6.2.2. Planes parciales de gestión privada. — (\*\*\*) En relación con lo señalado en los párrafos primero y segundo de este apartado, y referente a la preceptiva autorización municipal para la redacción de Planes parciales de gestión privada, hay que advertir sobre la aparente improcedencia de una Norma tan limitativa, una vez visto lo señalado en el artículo 136 del Reglamento de Planeamiento Urbano. Se observa, asimismo, que dicha autorización se deja condicionada a la "acordación" (debe entenderse "adecuación") al Plan de etapas previsto en las Normas, cuando en las referidas Normas ni existe, ni es reglamentaria, la inclusión de un documento, que es propio de la figura de un Plan general municipal de ordenación, bajo la denominación de "programa de actuación" (artículos 19, 41, 92 y 97 del Reglamento de Planeamiento Urbano), por lo que debe eliminarse la referencia al Plan de etapas. \*\*\*)

A partir de la lectura del Reglamento de Planeamiento, y en el supuesto de Planes parciales que se refieren a urbanizaciones de iniciativa particular (artículos 46 y 64), se obtiene la relación de determinaciones y documentos que de forma complementaria son exigibles a los Planes parciales de gestión privada.

(— En el párrafo tercero de este apartado se establece la posibilidad de que los Planes parciales de gestión privada abarquen uno o más sectores de los establecidos en las Normas, por lo que, según lo ya especificado en el punto 6.2.1., se desaconseja.

A la vista de lo señalado por el apartado segundo del artículo 43 del Reglamento de Planeamiento Urbano, parece inadecuada la posibilidad que otorgan las Normas subsidiarias, entendiéndose como procedente que cada Plan parcial desarrolle un único sector completo. ———)

6.6.1. Sistemas generales. — (\*\*\*) Se ve conveniente observar la aparente confusión que puede derivarse de lo señalado por el primer párrafo del apartado, ya que lo que parece querer establecerse con la Norma es la asignación, como sistemas vinculados al planeamiento parcial, de los viarios de acceso a los respectivos sectores (1 y 3), a efectos de su inclusión entre las determinaciones del citado planeamiento, por lo que debe aclararse, normativamente, cuáles son los terrenos adscritos a cada Plan parcial. \*\*\*)

6.6.3. Obras ajenas a la urbanización. — En este apartado hay que formular dos observaciones en relación con los sistemas "interiores" asignados a cada sector de suelo apto para urbanizar:

(\*\*\*) a) Al haber introducido la determinación que adjudica al sector 3 el sistema de acceso al mismo, es procedente incluir una determinación semejante para el sector 1, advirtiéndose, en este caso, sobre la alternativa del viario de acceso, que respecto al señalado en el plano número 5 (sectores de planeamiento), supone la propuesta que en este mismo informe se contiene, en relación con la alegación número 7. En este sentido debe completarse la normativa y estudiar la otra alternativa.

b) Al determinarse, en la redacción del apartado, que en el Plan parcial del sector 3 "se incluirán las previsiones suficientes para incluir en el proyecto de urbanización la mejora de trazado y asfaltado de la vía provincial de Pastriz a La Puebla de Alfindén, hasta el acceso al sector," y observarse que en el plano número 5 dicho acceso sólo se contempla en el tramo entre el barrio de La Barrada y la confluencia con la avenida de Santa Ana, hay que advertir sobre la aparente contradicción que ello supone, ya que el no incluir la totalidad del área afectada por la determinación como un sistema parcial vinculado al sector, puede plantear cierta confusión en su posterior interpretación como sistema general viario. Debe aclararse este asunto, en cuanto a las intenciones y procedencia de una u otra solución, y, en todo caso, con el informe del organismo (Exema. Diputación Provincial) con competencia sobre la referida vía, entendiéndose

dose como mejor fórmula la inclusión de la vía provincial en el sector 3. \*\*\*)

6.7. Parcelaciones y reparcelaciones. — (\*\*\*) En el segundo párrafo se observa una errata, donde dice "suelo urbano", debe decir "suelo apto para urbanizar" \*\*\*)

6.8. Condiciones de uso y edificabilidad del suelo urbanizable o apto para ser urbanizado.

6.8.1. Semintensivo agrícola. — Soluciones de borde: Se observa en la Norma redactada una indiscriminación en el retranqueo de 10 metros que se impone para las edificaciones que se sitúan en suelos colindantes con otros de uso no residencial.

(\*\*\*) Lo que en una primera observación puede resultar oportuno para una mejor ordenación se convierte en inconveniente y contradictorio al advertir que el sistema viario es un uso distinto del residencial y aparentemente no es aconsejable forzar a un retranqueo de tal magnitud respecto de las alineaciones viarias definidas, asimismo, se observa una posible problemática futura en la prolongación de la calle de nueva apertura que se plantea partiendo de la calle de San Pedro, puesto que en su margen derecha, y en colindancia con la zonificación de equipamiento escolar, se imposibilita la edificación en un tramo de 10 metros, lo que no sucede en el tramo correspondiente a la margen izquierda de dicha calle de nueva apertura. Todo ello debe resolverse en la gestión del Plan parcial. \*\*\*)

6.8.2. Extensivo grado 1.º — (+++) Soluciones de borde: Lo señalado en este tema no puede entenderse como una norma inequívoca, sino más bien como una exposición de deseos, por lo que, con adecuación a cada nexo específico, debería de quedar regulado el tema de forma tal que se establezca normativamente la intención que parece desprenderse de lo escrito. Por lo tanto, resulta conveniente estudiar un retranqueo general a lo largo de la acequia para facilitar el acceso.

Abundando en este tema hay que remitirse a las consideraciones que respecto a las acequias en suelo urbano se incluyen en este informe, en relación con el apartado 5.11.8. y con la alegación número 3. +++)

6.8.3. Extensivo grado 1.º, con tolerancia almacenes agrícolas. — (+++) Condiciones de uso y edificabilidad: Es conveniente que quede aclarado lo señalado por este epígrafe, al establecer las condiciones de esta tipología como "alternativas en la redacción del Plan parcial del sector a las de extensivo grado 1.º" +++)

7.8. Definición de núcleo de población y medidas cautelares para su formación. — (+++) A lo establecido como medida que impida la formación de núcleo de población sería conveniente anteponer que "se considera que no existe núcleo de población..." +++)

7.9. Régimen transitorio para edificaciones existentes. — (\*\*\*) En la Norma redactada se autoriza el mantenimiento de las edificaciones actualmente existentes en suelo no urbanizable "que sean incompatibles con los usos previstos, al objeto de conservarlas hasta su agotamiento u obsolescencia".

Al margen de la procedencia legal de esta Norma, hay que advertir de la importante problemática creada en el municipio por las parcelaciones y construcciones clandestinas, que, al margen de localizarse en terreno de un elevado potencial agrícola, ocupan un área más extensa que la del suelo urbano clasificado por las Normas, careciendo de las mínimas normas higiénicas y de ordenación.

Este tipo de actuaciones, que se ha producido en los últimos años, no han sido en ninguna forma controladas por el Ayuntamiento, y la falta de tratamiento urbanístico en las presentes Normas subsidiarias hace temer que el desorden, apreciable hoy día, degeneren en una situación caótica de repercusiones difícilmente previsibles en su totalidad. En consecuencia, este tema debe ser estudiado en profundidad para encontrar una salida o solución al problema planteado, no encontrándose aceptable la propuesta formulada, por lo que debe modificarse la misma. \*\*\*)

## B) Ordenanzas.

### 2.1. Proyectos de urbanización.

2.1.6. Iniciativa privada, documentación. — (\*\*\*) En la segunda línea se ha omitido la referencia de la Norma que se cita, por lo que se corregirá. \*\*\*)

### 2.2. Espacios libres.

2.2.1. Públicos. — (\*\*\*) Lo señalado en este epígrafe, en relación con el establecimiento y conservación de la urbanización, de los espacios libres públicos a cargo del Ayuntamiento, parece no estar de acuerdo con lo preceptuado por el apartado tercero del artículo 83 del texto refundido de la Ley del Suelo (artículos 58 al 70 del Reglamento general de Urbanismo), por lo que debe reconsiderarse. \*\*\*)

(\*\*\*) Parece asimismo improcedente establecer la condición de uso privado para los espacios libres de cesión obligatoria y gratuita y, en tanto no se efectúe por el Ayuntamiento la correspondiente recepción de obras, deben hacerse con la reparcelación o compensación, por lo que se corregirá lo procedente.

La obligación de mantenimiento y el derecho de uso de los espacios libres públicos, como conceptos diferenciados, tienen distinta consideración legal. \*\*\*)

## 3.1. Información urbanística y licencia de obras.

3.1.1. Información urbanística. — (\*\*\*) No acaba de entenderse el sentido de lo señalado por el apartado 3.1.1.2., al indicarse que la acreditación de las circunstancias urbanísticas por medio de la cédula urbanística no tiene eficacia vinculante para el Ayuntamiento (artículos 59 y 63 del texto refundido de la Ley del Suelo), puesto que sí la tiene. Debe reconsiderarse. (\*\*\*)

## 5.1. Condiciones generales de volumen y edificabilidad.

5.1.6. Esquinas. — (+++) El procedimiento de regular la altura de la edificación en solares que den frente a calles de distinto ancho en función del ancho de las citadas calles, parece en contradicción con la metodología que para su regulación se establece en la Norma urbanística 5.11.1. (altura máxima en casco antiguo). Por lo que, en coherencia con lo informado respecto a dicha Norma, procedería suprimir esta Ordenanza. (+++)

5.1.11. Parcela mínima. — (+++) En el tercer párrafo es conveniente aclarar que se trata de la inscripción de "un círculo de radio" de 8 metros, y asimismo su procedencia de aplicación en el casco antiguo.

Sería asimismo conveniente corregir el párrafo cuarto, dejando su redacción de la siguiente manera: "Cuando se trate de solares en la zona del casco antiguo, situados entre edificaciones existentes y que no cumplan el requisito anterior, el Ayuntamiento podrá acordar la no procedencia de la aplicación de la Norma. (\*\*\*)

5.1.13. Sótanos, semisótanos, plantas baja y alzadas. — (\*\*\*) En relación con los semisótanos procede remitirse a lo informado respecto a la Norma urbanística 5.11.2 (y demás apartados en consonancia), debiéndose encontrar una solución constructiva adecuada.

Respecto a la regulación de sótanos, parece oportuno suprimirla, puesto que no se encuentran permitidos en las diferentes tipologías definidas. En todo caso, debe formularse una definición de lo que son sótano y semisótano. (\*\*\*)

## 5.2. Condiciones generales de la vivienda.

5.2.3. Categorías. — (\*\*\*) Debe suprimirse la categoría de "edificio colectivo de vivienda", ya que únicamente se permite con la tipología "extensiva grado 2.º" (Norma 6.8.4.), que ha quedado eliminada de las Normas a consecuencia del acuerdo municipal de aprobación provisional. (\*\*\*)

5.2.6. Viviendas situadas en planta baja. — (\*\*\*) Visto que se trata de una Ordenanza dirigida a nuevas construcciones, es procedente eliminar la opción que señala el primer párrafo, respecto a la posibilidad de referir la elevación del pavimento en planta baja a la rasante natural del terreno, ya que la existencia de pavimentación y encintado de aceras es condición necesaria para la consideración de solar (artículo 82 del texto refundido de la Ley del Suelo), por ello la referencia debe hacerse respecto a la rasante de la acera. (\*\*\*)

## C) Planos de información y de ordenación.

Tal como queda expuesto hay que advertir que los planos de ordenación números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 (visados el 23 de septiembre de 1983) se incorporan al expediente, como consecuencia del acuerdo municipal de fecha 7 de junio de 1983 (acuerdo complementario del de aprobación provisional), y que en dichos planos no se recogen las modificaciones correspondientes a las alegaciones estimadas por el Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional de las Normas.

Aunque se relacionan en este apartado de forma exhaustiva las modificaciones en la documentación gráfica, que resultan procedentes de la vista de los acuerdos municipales y las observaciones señaladas, si pueden advertirse ciertas deficiencias o contradicciones que deben tenerse en consideración:

(\*\*\*) 1. Entre los planos de ordenación que figuran con el número 1, con fechas de visado de 25 de octubre de 1982 y 23 de septiembre de 1983, y en el plano que con el mismo número se incluye en el anexo denominado "Normativa complementaria de afección al área del Galacho de la Alfranca", puede advertirse una importante diferencia, que en el caso del plano visado con fecha 23 de septiembre de 1983 parece no tener justificación, pues en este plano se omite la calificación del suelo no urbanizable especialmente protegido grado 2.º, calificación que se entiende en relación directa con el área delimitada en este municipio para la actuación mediante el Plan especial previsto. Por lo tanto debe señalarse protección especial al área del Galacho de la Alfranca.

2. En relación con los planos que se incorporaron como consecuencia del ya referido acuerdo municipal (7 de junio de 1983), y dejando al margen la validez de dichos documentos, en su condición de modificar determinaciones acordadas por el Ayuntamiento con carácter posterior al acuerdo de aprobación provisional de las Normas, hay que advertir sobre la aparente omisión habida al haberse modificado el plano número 3, "Zonificación", (escala 1/2.000) y no haberse modificado el correspondiente plano número 5. U. 11, "Zonificación", (escala 1/1.000).

En consecuencia debe ajustarse el plano escala 1/1.000 a lo que resulte de las aprobaciones sucesivas. (\*\*\*)

## D) Alegaciones.

1. Don Angel Puértolas Narro solicita la calificación de suelo urbano para los terrenos de su propiedad situados en la margen derecha de la avenida de Santa Ana y en la parte comprendida entre el límite del suelo urbano delimitado y el vial de nueva apertura situado en suelo apto para urbanizar. Corresponde a la alegación (sugerencia) número 6, formulada por el Ayuntamiento al documento "Avance".

(+++ El Ayuntamiento, en el acuerdo de aprobación provisional, acepta la alegación "en el sentido de que se incluya en suelo urbano una fracción de la parcela, en toda su fachada con la avenida de Santa Ana hasta la calle de circunvalación trazada al Este de dicha parcela, con un fondo de 44 metros". En este caso se recomienda al Ayuntamiento que, si se considera el mencionado suelo urbano, se incluya en una unidad de actuación. +++)

2. Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) (hoy Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón). — En el escrito presentado se plantean diversos temas en relación con el Galacho de la Alfranca, haciéndose referencia a la propuesta formulada en septiembre de 1973 por la Jefatura Provincial del ICONA, para la constitución de un refugio de casa (régimen cinegético especial, contemplado en el Reglamento de Casa de 25 de marzo de 1971), y cuya declaración está pendiente de resolución por el Consejo de Ministros.

La superficie afectada por la propuesta era de 140 hectáreas, y comprendía las siguientes zonas: 42 hectáreas dedicadas a cultivos, 69 hectáreas de matorral y arbolado, 8 hectáreas de aguas libres, 15 hectáreas de carrizal e isletas y 6 hectáreas de graveras.

(\*\*\*) En el punto segundo del escrito se insta al Ayuntamiento, u organismo competente, la redacción de un Plan especial de protección "que aporte una normativa específica y completa sobre la protección del lugar y desarrolle convenientemente las previsiones contenidas en las Normas subsidiarias (artículo 76 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico)", y que "el ámbito territorial del Plan especial deberá comprender terrenos de los tres términos municipales de Pastriz, El Burgo de Ebro y Zaragoza, y, al menos, la superficie ya descrita (140 hectáreas)". En consecuencia debe redactarse el citado Plan especial. (\*\*\*)

En el punto tercero se propone que, de manera transitoria en tanto no sea incoado el procedimiento para la formación de dicho Plan especial, la Comisión Provincial de Urbanismo lleve a cabo la anotación preventiva de aquellos bienes y valores naturales que encierra el Galacho de la Alfranca y áreas próximas (artículo 87.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

Asimismo se propone "que se hagan cumplir con la mayor efectividad las limitaciones enumeradas en el apartado 9 del anexo a las Normas subsidiarias del planeamiento y relativas al suelo no urbanizable especialmente protegido grado 2.º"

En la contestación dada por el equipo redactor, respecto al apartado primero, punto tercero, se considera interesante la alegación, por lo que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza dará traslado de la misma, a los efectos procedentes, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

3. Don Adolfo González Torres. — Alegación referente al ancho señalado en los planos para la calle La Barrada (finca número 13). Resulta confusa en cuanto a la localización de la propiedad del alegante y a los anchos del viario que se citan (ancho de 15 metros). El equipo redactor desestima la alegación por imprecisa. El Ayuntamiento recoge lo informado por el equipo redactor.

(\*\*\*) Al margen de la aparente imprecisión de la alegación (no se indican viales de ancho superior a los 12 metros, tan solo existe una anchura superior —16 metros— en el tramo final —25 metros— de la calle sin nombre, primera calle paralela a la avenida de Santa Ana, en dirección Norte-Noreste), se considera que el Ayuntamiento debe reconocer los derechos que procedan, utilizando la reparcelación, compensación o expropiación, según proceda. (\*\*\*)

Hay que considerar diversas omisiones en la determinación de alineaciones en la parcelación de La Barrada, y que pueden relacionarse como:

(+++ 1) Señalamiento del ancho del vial colindante con la carretera, así como el de los viales señalados en dirección Este-Noreste.

2) Señalamiento de retranqueo para la edificación en las parcelas colindantes con la acequia de Pontillos (fotocopia), de forma que se posibilite la apertura de un paso peatonal junto al cauce de la referida acequia, mejorándose así las comunicaciones peatonales de la zona, y se posibilite la creación de un espacio libre de relación, del que carece la actuación urbanística propuesta. Por lo tanto deben definirse las alineaciones y retranqueos en La Barrada, que permitan el paso peatonal +++)

4. Doña Asunción Puértolas García solicita la inclusión como suelo urbano de los terrenos de su propiedad situados en la margen izquierda (lado Oeste) de la avenida de Santa Ana.

No adjunta justificantes de los pagos (contribuciones especiales), como justificación para la consideración de derechos de clasificación del suelo.

No puede deducirse en los planos de información del estado actual (23 de septiembre de 1983) la existencia de las redes de abastecimiento, energía eléctrica y alumbrado y saneamiento, tal como indica la alegante.

(\*\*\*) El equipo redactor, en consonancia de lo informado para la alegación número 1, entiende, como posible sugerencia, el ampliar la clasificación del suelo urbano delimitado en una porción correspondiente a 13 metros de fachada, recayentes a la avenida de Santa Ana, y con un fondo edificable de 44 metros, en relación con dicha vía. Por ello, puede considerarse como suelo urbano, pero incluyéndolo en dicha unidad de actuación. (\*\*\*)

El Ayuntamiento acuerda aumentar la propuesta de ampliación sugerida por el equipo redactor y clasificar como suelo urbano "...una fracción de la parcela, en toda su fachada con la avenida de Santa Ana, hasta la calle de circunvalación trazada al Este de dicha parcela, y con una profundidad en suelo urbano de 25 metros". Por tanto, también puede considerarse suelo urbano, pero incluyéndolo en una unidad de actuación y ajustándose a los límites de propiedad. (\*\*\*)

Se advierte al Ayuntamiento que con ello se "ahoga" el desarrollo del sector 2 y que se pospone al sector 3.

6. Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) (hoy Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón). — En el escrito presentado ante el Ayuntamiento se plantean tres alegaciones en relación con el Galacho de la Alfranca, y que hacen referencia a que la propiedad de la finca "La Alfranca" corresponde al Patrimonio del Estado, si bien está adscrita al IRYDA desde abril de 1975. Así como que existe una autorización al ICONA, de fecha 27 de marzo de 1973, para la instalación de una estación zoológica en una superficie de 13 hectáreas, aproximadamente. Asimismo se advierte sobre la necesidad de considerar la incidencia que las Normas subsidiarias puedan tener en el proyectado parque público comarcal, sobre el que existe, en tramitación, un proyecto de estatutos de mancomunidad gestora entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el de Pastriz.

(\*\*\*) Por ello, debe citarse al IRYDA, hoy Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para una mejor información. (\*\*\*)

7. Don Juan-Francisco Sáenz de Buruaga y Marco, en nombre y representación de don Javier y doña Begoña Pascual de Quinto. — Las alegaciones interpuestas están relacionadas con la solución dada por el equipo redactor a la vía de circunvalación propuesta como acceso al sector 1 de suelo para urbanizar, así como al resto del suelo urbano clasificado en la zona Suroeste del núcleo. Se hace referencia al informe emitido por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de fecha 8 de julio de 1982, y en el que se aprobada la construcción del referido vial "...por detrás del palacio, sobre el camino que corre junto a la tapia del jardín".

El acuerdo municipal de aprobación provisional de las Normas desestima la alegación, confirmando el trazado viario previsto en el documento aprobado inicialmente.

Parece totalmente procedente la estimación de la alegación, ya que al margen de contener una lógica exposición del problema cuestionado, se apoya en un acuerdo de la Comisión Provincial para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

(— Como desarrollo de la propuesta redactada, se ofrece una solución alternativa para resolver el problema planteado mediante el señalamiento de nuevas alineaciones para el camino de Pon de los Huertos, de manera que, afectando (de la forma que se ha entendido menos traumática) a los límites de la propiedad del palacio y a las propiedades de la margen opuesta del camino, puede obtenerse un viario de acceso suficiente para soportar el aumento de tráfico que pueda suponer la ejecución del sector 1 de suelo apto para urbanizar. Esta solución debe ser informada, igualmente, por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. —)

8. Doña Pilar García Muñoz solicita la calificación como edificable de un huerto de su propiedad situado junto al denominado camino del Soto, suprimiéndose la afección de alineaciones señalada para la ejecución de una plaza.

El equipo redactor considera que no procede la alegación, por no haberse proyectado ninguna plaza que afecte a los terrenos de la alegante.

El Ayuntamiento desestima parcialmente la alegación, considerando, no obstante, "que la calle afectada debería tener una anchura uniforme en relación con el resto de la misma, según se observa en el plano respectivo, por lo que se propone su modificación en el punto citado".

Se acepta lo manifestado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos de reparto que la pudieran asistir.

9. Ayuntamiento de Pastriz. — Dentro del periodo de información pública, el Ayuntamiento se dirige al equipo redactor, formulando la siguiente alegación:

"Reflejar en las citadas Normas subsidiarias la continuidad de las dos calles existentes en la zona denomi-

nada La Barrada, que parten del camino vecinal Pastriz-Movera, en dirección a la acequia de Pontillos, y que deberán cruzar dicha acequia, hasta alcanzar la calle de circunvalación.

El equipo redactor contesta la alegación de una forma un tanto confusa, pues dice textualmente que "se considera procedente, pero deberá reflejarse en la documentación de las Normas subsidiarias la continuidad de las citadas calles, en el planeamiento parcial y con carácter obligatorio".

Parece entenderse que lo que el equipo redactor viene a indicar es que el señalamiento del viario interior, correspondiente al sector 2 de suelo apto para urbanizar, es una determinación propia del Plan parcial que desarrolle dicha clase de suelo.

(\*\*\* Aun cuando la contestación parece procedente, también parece cierto que las citadas Normas urbanísticas podían recoger la solución apuntada por el Ayuntamiento mediante inclusión de dicha determinación como de obligado cumplimiento en el planeamiento parcial que desarrolle el sector, de forma semejante a la determinación que para el desarrollo del sector 3 se ha incluido en el apartado 6.6.3. (página 24) del documento de Normas urbanísticas, por lo que debe procederse en ese sentido. \*\*\*)

La solución planteada por el Ayuntamiento supone una operación urbanística de notables consecuencias económicas, que requeriría dejar fuera de servicio la acequia de Pontillos, en tanto se ejecutase el paso de las dos calles que se relacionan, y ésto debido a la apreciable diferencia de cotas existentes entre el nivel de viario y el del cauce de la citada acequia.

(+++ A partir del problema apuntado resultaría más adecuado establecer dicha comunicación únicamente a nivel peatonal (escaleras y pasarela), solución que, completada con un viario peatonal a ambos lados de la referida acequia, resolvería la problemática de circulaciones en la zona, a la vez que conformaría un espacio público de paseo y relación de indudable riqueza (problema de sifones). +++)

E) *Modificaciones de las Normas subsidiarias solicitadas por el Ayuntamiento de Pastriz, mediante acuerdos municipales posteriores a la aprobación provisional del expediente.*

1. Acuerdo de fecha 7 de junio de 1983.

a) Modificar la calificación actual del sector 3 de las Normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, que figura como residencial extensiva grado 2, por la de suelo urbanizable para usos industriales.

Se acepta.

b) Reducir la superficie del sector 4 de las expresadas Normas subsidiarias a los límites exclusivamente que abarcan las dos industrias existentes en la actualidad en dicha zona o sector.

Hay que observar que en un sector (número 4) de reducida extensión (6,47 hectáreas) se disminuye el área de actuación prevista para desarrollar mediante planeamiento parcial, de manera que la superficie (1,62 hectáreas) que se clasifica parece insuficiente para planear sobre la misma la aplicación de los parámetros que incluye el anexo del Reglamento de Planeamiento.

(+++ Se recomienda, una vez observadas las características del área cuestionada —superficie clasificada/superficie ocupada por las dos industrias existentes/afecciones del viario sobre la edificación/localización de la edificación en el área clasificada—, que dichas industrias se incluyan en suelo urbano o suelo no urbanizable y que se desarrolle mediante un Plan especial de infraestructura. +++)

2. Acuerdo de fecha 31 de enero de 1984.

(\*\*\* c) Solicitar de la Comisión Provincial de Urbanismo que modifique la calificación actual de la zona de La Barrada, de edificación aislada, por la de edificación agrícola.

Se accede, por lo que debe procederse a su rectificación, debiendo ser resuelto dicho cambio mediante las modificaciones de los documentos que resulten afectados —Memoria justificativa, Normas urbanísticas y Plano de ordenación—. \*\*\*)

3. Escrito del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 1984.

d) Se plantean en dicho escrito diversas cuestiones en relación con la documentación remitida a la Comisión Provincial de Urbanismo, las tres primeras se corresponden con lo acordado por el Pleno municipal en sesiones de 7 de junio de 1983 y 31 de enero de 1984, y de las que se ha informado en los apartados a), b) y c) anteriores.

(\*\*\* Como complemento de lo anterior se advierte de la no incorporación por el equipo redactor de las alegaciones estimadas por el Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional, y que, según lo expuesto en el escrito, no han quedado recogidas en la documentación visada con fecha 23 de septiembre de 1983, y en particular, las alegaciones formuladas por don Angel Puértolas Narro y doña Asunción Puértolas Gracia. Por lo que deben adjuntarse al expediente dichas alegaciones, y debe resolverse de acuerdo a lo señalado en el apartado de alegaciones. \*\*\*)

Dado que dichas alegaciones han sido analizadas, procede remitir lo informado para cada una de las ale-

gaciones presentadas y, en particular, a las que figuran con los números 1 y 4.

**Conclusión.** — Finalmente, a la vista de todo lo expuesto, se hace especial incidencia en determinaciones tan fundamentales como el que no se establezcan previsiones de planeamiento en las áreas del suelo no urbanizable, en las que existen parcelaciones y construcciones no autorizadas (ver páginas 12 y 52 —Información urbanística—, 30 a 38 —Normas urbanísticas— y plano número 4 —Información urbanística—), y el que no exista una reglamentación detallada en la normativa que establezca el régimen urbanístico aplicable a las unidades de actuación delimitadas (ver capítulo 5 —Normas urbanísticas— y planos números 2 y 12 —Ordenación—).

(\*\*\* Por ello, se estima fundamental que se estudie y trate convenientemente el tema de las parcelaciones y construcciones no autorizadas en el suelo no urbanizable y que se recoja dicho planeamiento en la normativa aplicable a las unidades de actuación delimitadas. \*\*\*)

Segundo. Realizar un proyecto refundido en el que se recojan las observaciones señaladas.

Tercero. Someter a un nuevo plazo de información pública este expediente, por considerar que las modificaciones a introducir son sustanciales.

Cuarto. Elevar, finalmente y previo acuerdo de la Corporación Local, este expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza para su aprobación definitiva, si procediera.

5.º **Pinseque.** — Aprobar definitivamente las Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Pinseque, con las prescripciones que se detallan a continuación.

A) En la memoria de ordenación (apartado 5.3.), concretamente en el plano de infraestructuras "Abastecimiento de Agua y Red de Distribución", se ha omitido el trazado esquemático de la tubería correspondiente al sector 41, de acuerdo con la documentación complementaria del programa de actuación urbanística, por el camino de Mezalocha, por lo que resulta obligatoria su inclusión.

B) Respecto a la contestación-justificación de la imposibilidad de delimitación de polígonos de actuación en suelo urbano (apartado 5.3.3.), hay que eliminar del plano de sistemas generales aquellos viarios e infraestructuras que se resuelvan mediante unidades de actuación, asimismo, el desarrollo, tanto de sectores como de unidades de actuación, como norma general deberá efectuarse con arreglo a las prioridades que la infraestructura exija.

C) En cuanto a la calificación del suelo (apartado 5.4.2), se consideran válidas las observaciones formuladas en el párrafo segundo de esta propuesta: Desglosar las áreas situadas en los sectores 1, 2, 3, 6 y 49, porque no justifican su calificación como urbanas.

D) En los informes emitidos por "Renfe", Canal Imperial de Aragón y Jefatura de Carreteras de Zaragoza (apartado 5.4.3, Sistemas generales), queda por aportarse el informe del Servicio Provincial de Industria y Energía, en relación con las líneas eléctricas de alta tensión que discurren por el término municipal y las afecciones urbanísticas de ellas derivadas, debiéndose hacer referencia al Reglamento de Líneas de Alta, Baja y Media Tensión.

E) La contestación dada por el redactor al apartado 5.1.1.-4 (Ordenanza especial para edificios con pasaje peatonal cubierto) hay que entenderla como obligatoria con las medidas de compensación que procedan.

F) La contestación-cumplimentación de la observación relativa al apartado 5.1.2.-3 (condiciones de edificación) puede originar problemas de tipo fiscal, como el tributar en consonancia con un aprovechamiento edificatorio, inalcanzable en la práctica, estimándose su carácter descompensatorio, por lo que resulta conveniente su reconsideración.

G) Aunque se considera correcta la redacción de la Ordenanza especial para sustitución total del uso predominante en una parcela (apartado 5.1.2.-4), debido a la dificultad de interpretación y de aplicabilidad, debe eliminarse dicha Norma.

H) La superficie de la parcela mínima (apartado 5.1.3.) debe suprimirse, debiendo ser estudiada y señalada en el Plan especial correspondiente.

I) La regulación omitida de las industrias denominadas "grande" y "media" ha quedado incluida en el apartado 5.1.4., que pasa a denominarse "Industria general", y que incluye una relación entre tipología industrial y tamaño de parcela, sin perjuicio de lo dictaminado por la Comisión de Actividades (ahora Comisión Provincial de Medio Ambiente), en todo caso.

J) Debe clasificarse como suelo urbanizable la subárea 35 c), por estar vinculada al desarrollo del sector 41 (apartado 5.1.11.).

K) Consecuentemente a lo señalado por la observación anterior, en el sentido de incluir la regulación de las subáreas 35 a) y 35 b) en el capítulo correspondiente al régimen del suelo que corresponda a sus correspondientes clasificaciones, hay que advertir que las subáreas a) y b) no se consideran en el capítulo 7 (Régimen del suelo

no urbanizable), y que el subárea 35 c) ha quedado incluida tanto en el capítulo 6 (Régimen del suelo urbanizable) como en el capítulo 7 (páginas 70 y 77, respectivamente), esta consideración se hace extensiva a la relación de sectores y áreas que figura en el capítulo 2, por lo que deben corregirse en el sentido indicado.

L) Se ha omitido en el apartado 6.5.14. de las Normas urbanísticas la reserva de suelo para equipamiento escolar, que para el sector 38 se establece en el apartado 5.4. y en el plano de ordenación 3.1., hoja 1/4, número 10.

LI) Respecto a la observación formulada en relación a las modificaciones advertidas en los sectores 14, 17, 39 y 41 del suelo urbanizable, hay que considerar que la observación se formuló desde la intención de obtener una relación de aquellas determinaciones, de carácter técnico, que habían sufrido modificación desde la aprobación del Plan general vigente, y de aquellas otras que, por medio del documento de las Normas subsidiarias, suponían una modificación de determinaciones existentes en los documentos de los sectores precitados. Todo ello para evitar en el futuro una posible confusión en el cotejo de los documentos, por lo que debe efectuarse un anexo con las modificaciones válidas.

Segundo. Las Normas subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas, una vez publicada su aprobación definitiva, si bien carecerán de tal ejecutoriedad en las áreas afectadas por la subsanación de deficiencias a que se refiere el apartado primero del presente acuerdo, hasta su cumplimentación.

Tercero. El Ayuntamiento de Pinseque deberá remitir a la Diputación General de Aragón un ejemplar del texto refundido a elaborar como consecuencia de la cumplimentación de lo establecido en el apartado primero, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de este acuerdo.

Cuarto. Expresar, independientemente de todo lo manifestado anteriormente, que es opinión generalizada de la Comisión que la excesiva extensión de estas Normas subsidiarias de planeamiento y su presumible difícil gestión van a originar serias dificultades para el municipio de Pinseque.

6.º **Utebo.** — Presentada la documentación exigida en el anterior acuerdo de la Comisión, en su sesión de 17 de diciembre de 1984, se estima que han quedado cumplidas las observaciones formuladas respecto al Plan parcial en suelo urbanizable —en el paraje denominado La Consejera— del término municipal de Utebo, por lo que el citado acuerdo de aprobación definitiva del mencionado Plan parcial tiene plena ejecutoriedad.

7.º **Ibdes.** — Primero. Suspender la aprobación definitiva del proyecto de delimitación del suelo urbano del término municipal de Ibdes hasta que se cumplan las siguientes observaciones:

A) Desde el punto de vista formal, se ha omitido la diligencia de aprobación inicial y provisional, por el Ayuntamiento, en el documento "Planos del proyecto: 6" (visados por el COAA el 9 de julio de 1982).

Carece de visado por el COAA el informe de las alegaciones producidas en el periodo de información pública, de fecha 1 de marzo de 1983. No se ha remitido una fotocopia de la publicación en un periódico de la provincia del trámite de información pública. En consecuencia, han de subsanarse estos defectos formales.

B) Respecto al perímetro de los terrenos situados en la zona o área C, objeto de acuerdos municipales, que se describen en el informe técnico de 25 de enero de 1984, a instancia de don Jesús Larraga Bueno, estos terrenos han de ser excluidos del perímetro citado, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley del Suelo, tales como contar con los servicios urbanísticos adecuados o estar comprendidos en áreas consolidadas, además de que la inclusión proyectada se solicitó fuera del plazo hábil para hacerlo.

C) Respecto a alineaciones, deben reconsiderarse las alineaciones referentes a los caminos siguientes:

a) Zona B: El que finaliza en un edificio existente, quedando en fondo de saco, siendo conveniente su enlace con la vía perimetral (camino) que linda con la zona de viviendas excavadas.

b) Tramo final del camino que separa las zonas A y B, puesto que queda estrechado sobre los 6 metros acotados.

c) Zona C: Situado al Sur del perímetro, en un camino que discurre de forma paralela a la carretera. Además, en los tramos de la carretera, comprendidos en las zonas o áreas B y C, se debe mantener la distancia de 12,50 metros para la línea de edificación.

D) Respecto a Ordenanzas:

—En el artículo 5.º (motivos de revisión) debe incluirse una previsión, en caso de que la situación física de los edificios de un tramo completo de la travesía lo hagan posible, o bien si los propietarios consienten voluntariamente, del replanteamiento de las alineaciones en dicha travesía de la carretera.

—Debe corregirse en este mismo artículo la referencia al artículo 58.13 de la Ley del Suelo por la del artículo 58.1, limitación 3.ª

—En los artículos 9 y 10 es improcedente la referencia a la reparcelación, que exige como presupuesto la exis-

tencia de planeamiento, lo que no se da en un PDSU, por lo que debe eliminarse la citada referencia.

—La redacción imperativa del artículo 16 "...el solar tendrá uso de aparcamiento público..." pudiera constituir una limitación excesiva a las facultades de dominio, por lo que debe redactarse en términos de posibilidad, o bien proceder a su cerramiento.

—Los preceptos que desarrolla el Registro municipal de Solares (artículos 18 a 22), aun redactados en forma de mera posibilidad ("...podrán ser inscritos en el Registro...") ofrecen dudas de su aplicabilidad en ausencia de planeamiento, a la vista de la redacción del artículo 154 del texto refundido de la Ley del Suelo, por lo que debe eliminarse la referencia al citado Registro.

—En el artículo 25.2, relativo a actos promovidos por el Estado, hay que añadir una reserva relativa a las exenciones legales que procedan ("...sin perjuicio de las bonificaciones o exenciones que legalmente se establezcan...").

—En el artículo 25.3, al final, donde dice "sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiere lugar", debe decir "sin perjuicio de las otras autorizaciones o concesiones a que hubiere lugar".

—En el artículo 27-2 se establece el requisito de estar al día en sus obligaciones económicas para con el Ayuntamiento para poder obtener la licencia. Esta limitación se estima excesiva, dado el carácter reglado del otorgamiento de licencias, por lo que debe omitirse.

—En el artículo 27-5, al final, en relación con el 11-3, hay que hacer referencia a las garantías que se establecen en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística y 43 de las Ordenanzas.

—En el artículo 29 debe tenerse en cuenta la transferencia de la competencia, sustituyendo la mención del Gobernador Civil por la del Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo.

—En el artículo 37 las infracciones deben precisarse con las siguientes adiciones:

2.º La edificación sobre terreno no considerado solar, con las salvedades del artículo 83.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y del establecimiento de garantías, a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística y 43 de estas Ordenanzas.

5.º Las edificaciones en suelo no urbanizable en lugares en los que exista posibilidad de formación de núcleo de población.

—En el artículo 47 se describe el procedimiento para autorizar construcciones en suelo no urbanizable, que corresponde al señalado en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión para los casos excepcionales de construcción o instalaciones de utilidad pública o interés social y de vivienda familiar. Debe aclararse que las construcciones de régimen normal, es decir las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, o las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, no requieren autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, y se tramitan por el régimen normal de licencia municipal.

Por otra parte, en los casos excepcionales sometidos a autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, además de esta autorización debe seguirse el trámite de licencia municipal, que podrá ser denegada por razones distintas de las que son competencia de la Comisión.

—Entre los usos permitidos por el artículo 48.5, para el área B, que cuenta con edificaciones de naves, pueden permitirse los usos industriales y de almacenes de segunda categoría (admisibles en colindancia con la vivienda). Deben definirse los usos de las áreas incorporadas en la aprobación provisional (viviendas excavadas).

—El retranqueo a eje de carretera (zonas B y C) será de 12,50 metros, conforme al informe del Servicio Provincial de Carreteras.

—La fijación de alturas del artículo 51-1 señala dos límites (tres plantas, o el número de plantas mayoritario entre los edificios existentes), y de ellos se toma el mayor. Debe justificarse este proceder o, en caso contrario, adaptarse a la normativa legal (artículo 103.2.b del Reglamento de Planeamiento, que remite a los artículos 74 del texto refundido de la Ley del Suelo y 99 de dicho Reglamento de Planeamiento).

—La profundidad máxima edificable es fijada por el artículo 56 así: En planta baja destinada a viviendas y en plantas alzadas el fondo existente actualmente, con un máximo de 15 metros. Se debe reconsiderar esta dimensión de 15 metros para el citado fondo.

En caso de edificaciones complementarias (almacenes, corrales), los fondos existentes no impedirán la edificación de vivienda con mayor fondo que el existente, con el límite establecido de 15 metros.

En solares de fondo reducido, que no permita el desarrollo de una vivienda unifamiliar, podrán admitirse las agregaciones necesarias para completar el programa y las luces rectas mínimas establecidas para patios, sin exceder, en ningún caso, los 15 metros de fondo edificable.

En zona B, el fondo máximo en plantas alzadas no excederá de 15 metros, medidos desde la línea de fachada, sin contar el retranqueo permitido por el artículo 49-4 de estas Ordenanzas.

—El artículo 58-4 (los vuelos arrancarán a una altura mínima de 3 metros) deberá completarse con la siguiente adición: "...salvo en la travesía de la carretera, que será de 4,50 metros".

—El artículo 58-5 matizará los vuelos permitidos: En las áreas A y B, para calles de menos de 6 metros, quedan prohibidos; para calles de 6 a 10 metros, se permiten vuelos abiertos o cerrados con un saliente máximo de 0,40 metros, y para calles de más de 10 metros, un saliente máximo de 0,80 metros.

—En el artículo 67-2 se hará referencia a la reciente normativa sobre agua destinada a consumo humano (Real Decreto 1.423 de 1982, de 18 de junio).

—Los edificios de interés, que se reseñan en el artículo 73, deben grafarse en planos para su correcta identificación.

—En el artículo 77-2 deben especificarse los tipos de ladrillo permitidos en fachada de la zona A.

—En el artículo 77-3 (medianeras), donde dice "encofrados", debe decir "enfoscados".

—En el artículo 77-4 no se especifica nada sobre materiales. En el apartado "cubierta" debe decir "como áreas A y B" en lugar de "como áreas B y C".

Las condiciones estéticas en lo que respecta a materiales para las áreas B y C serán semejantes a las del área A, ya que constituyen un impacto importante en todo el conjunto del casco.

—En el artículo 79-1 debe completarse la referencia al procedimiento previsto en el artículo 47 de las Ordenanzas. Se añade una nueva limitación, de carácter general, a las previstas en el texto refundido de la Ley del Suelo: "No se permiten actividades insalubres, nocivas y peligrosas". Estas limitaciones son excesivamente generales en un término municipal que censa 633 hectáreas como suelos improductivos, y, por tanto, estas limitaciones deben establecerse en función de incompatibilidad de usos, distancias, medidas correctoras, etc., con la limitación de su legislación específica.

—El artículo 80 define una distancia de 120 metros a cualquier otra edificación residencial en suelo no urbanizable. Dicha limitación garantiza la condición de aislada para la edificación. Además de ello, para considerar que no existe posibilidad de formación de núcleo de población debe establecerse la limitación de que en un entorno de 200 metros de radio, a cuyo efecto se exigirá un plano del estado actual de las edificaciones en ese círculo, a escala mínima 1/2.000, no deben existir más de dos viviendas, además de las que se solicita. En cualquier caso, debe considerarse que se produce la posibilidad de formación de núcleo de población por la introducción de servicios urbanísticos y por parcelación no justificada en base a la legislación agraria.

—En el artículo 83, sobre parcela mínima, se completará indicando que las unidades mínimas en cultivo, en tanto no se señalen otras nuevas, son de 1,5 hectáreas en secano y 0,25 hectáreas en regadío.

—En el artículo 91, relativo a locales destinados a industria (en suelo no urbanizable), debe establecerse como premisa: "... en el caso de que procediera su instalación, por estar vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, o concurra la circunstancia de utilidad pública o interés social...".

—La referencia en el artículo 92, párrafo segundo, parece corresponder al artículo 77 de las Ordenanzas, procediendo su puntualización.

Segundo. Comunicar al Ayuntamiento de Ibdes que debe cumplir lo acordado por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, en su sesión de 28 de marzo de 1985, en relación con el informe solicitado respecto a la iglesia de San Miguel, y su consideración en el proyecto de delimitación de suelo urbano de Ibdes, que textualmente es del tenor siguiente:

A) Aun cuando la topografía del terreno supone en buena medida una protección natural del entorno de la iglesia, dada la localización de la misma, se estima conveniente fijar una banda de protección en torno a dicho edificio, de forma que no puedan interferir su visión construcciones o elementos de cualquier naturaleza.

B) Se pondrá especial cuidado para arbitrar las normas y procedimientos necesarios para asegurar la protección mínima necesaria de los edificios de interés.

C) Con carácter general, se hace notar la conveniencia de potenciar la redacción de catálogos, con el fin de proteger el patrimonio arquitectónico, mediante la aplicación de la legalidad urbanística.

Tercero. Indicar al Ayuntamiento de Ibdes que deberá remitir a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza un documento refundido en el que se recojan las citadas prescripciones, una vez cumplimentadas, al objeto de su aprobación definitiva.

8.º Villalengua. — Primero. Considerar que el proyecto técnico correspondiente al proyecto de delimitación del suelo urbano del término municipal de Villalengua, una vez efectuada la refundición del mismo, se encuentra correcto, desde el punto de vista técnico, en relación al punto primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de su sesión de 23 de diciembre de 1981.

Segundo. No aprobar definitivamente el citado proyecto de delimitación del suelo urbano hasta que se tenga constancia de que el mismo, respecto a las correcciones introducidas, ha sido objeto de información pública, conforme se señalaba en el punto segundo del anterior acuerdo de la Comisión, antes citado.

Indicar al Ayuntamiento de Villalengua que, una vez cumplimentado lo expresado en el párrafo anterior, y

después de ser aprobado por la Corporación, se eleve el expediente a esta Comisión para la aprobación definitiva del proyecto, debiéndose presentar un proyecto refundido con las correcciones efectuadas.

9.º Sierra de Luna. — Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de suelo urbano del término municipal de Sierra de Luna, al haberse cumplido las observaciones formuladas en el anterior acuerdo de la Comisión, en su sesión de 29 de julio de 1983.

10. Magallón. — Primero. Acordar la ejecutividad del proyecto de delimitación de suelo urbano del término municipal de Magallón, cuya aprobación definitiva tuvo lugar en la sesión de la Comisión de 7 de octubre de 1983, sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto del presente acuerdo.

Segundo. Considerar cumplimentadas las prescripciones señaladas bajo las letras A), B), C), D) y E) en el anterior acuerdo de 7 de octubre de 1983, de conformidad con lo establecido en los puntos siguientes.

Tercero. Los suelos afectados por la denominada unidad de actuación número 1, en el proyecto de delimitación de suelo urbano, así como los incluidos en las áreas ED-1, ED-2 y ED-3, quedan sujetos a las imposiciones previstas en el artículo 40.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto. Queda suspendida la ejecutividad del acuerdo de aprobación definitiva en aquellas parcelas afectadas por la modificación de alineaciones en suelo urbano consolidado, en tanto no se presente ante la Comisión Provincial de Urbanismo un documento en el que se exprese, inequívocamente, el trazado de las alineaciones precedentes.

Quinto. Debe presentarse un proyecto refundido con todas las correcciones efectuadas y con el visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón (cumplimentando así la observación contenida bajo la letra F del anterior acuerdo de 7 de octubre de 1983), dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de este acuerdo.

11. Zaragoza. — Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Merry del Val Gracia, en nombre y representación de las empresas "Cohasa" y "Saudisa", contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión de 17 de diciembre de 1984, en virtud del cual no se aprobó inicialmente, sin entrar en el fondo del asunto, el proyecto de urbanización correspondiente al Plan parcial —en la zona de servicio de la CN-II, punto kilométrico 313,700, de Zaragoza—, por considerar que las empresas solicitantes de la citada aprobación, "Cohasa" y "Saudisa", no están legitimadas para la presentación del mencionado proyecto de urbanización, salvo que aporten documentación acreditativa de ser propietarias únicas de los terrenos afectados, puesto que debe ser la Junta de compensación correspondiente la competente para iniciar la tramitación del expediente.

Segundo. Ratificar, en todos sus extremos, el anterior acuerdo de la Comisión, señalado en el párrafo anterior.

12. Zaragoza. — Primero. Subrogarse en la competencia del Ayuntamiento de Zaragoza, en el expediente de solicitud de licencia de obra de vivienda agrícola unifamiliar, en zona del barrio de Cantarranas, en Garrapinillos, promovido por doña Gemma Herce Trullenque, tras denunciar la mora en la tramitación de dicho expediente, presentado inicialmente ante el Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo. Comunicar a la solicitante que, sin entrar en el fondo del asunto, la Comisión no se pronuncia sobre la concesión o no de la licencia aludida, porque se encuentra suspendida la concesión de licencias, motivado por la aprobación inicial de la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza, término municipal al que pertenece Garrapinillos.

13. Zaragoza. — Declarar improcedente el escrito presentado por don Manuel Tramullas Corral, que tuvo entrada en el Registro de la Comisión con fecha 26 de febrero de 1985, y en el que, por vía de petición, solicitaba una indemnización, cifrada en la cantidad de 1.048.202 pesetas, referente al coste del proyecto de ejecución de obras, correspondiente a la licencia solicitada y no concedida, según acuerdo de la Comisión de 13 de septiembre de 1984, y, en consecuencia, no acceder a la indemnización reclamada, por considerar que tal licencia es contraria al Plan general de ordenación urbana y a las Normas urbanísticas aplicables.

14. Zaragoza. — Quedar enterada del contenido de la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 4 de enero de 1985, por la que se desestima una solicitud de licencia de obras, en precario, para construir cerramiento de finca en la calle Pisco, sin número, del barrio de Valdeferro, que había sido objeto de informe favorable de la Comisión, en su sesión de 11 de noviembre de 1983. Esta desestimación es debida al incumplimiento, por el interesado, de las condiciones establecidas en el artículo 58.2 del texto refundido de la Ley del Suelo.

15. **Novallas.** — Primero. Aprobar con carácter definitivo la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una granja de ganado porcino, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de Novallas (Zaragoza), por causa de interés social, expediente promovido por don Luis-Ramón Baigorri Sanansemlo.

Segundo. Indicar al Ayuntamiento que, previamente al otorgamiento de la licencia, se deberá solicitar y obtener el informe favorable de la Comisión Provincial de Medio Ambiente (antes Comisión de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).

Tercero. Indicar al Ayuntamiento que la citada construcción debe guardar un retranqueo, respecto al camino, de 3 metros, y que debe cumplirse lo previsto en el artículo 73 del texto refundido de la Ley del Suelo, por lo que no es recomendable la utilización de la cubierta de tela asfáltica con lámina de aluminio.

16. **Calatayud.** — Aprobar con carácter definitivo la autorización para la concesión municipal de licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aneja a una nave ganadera, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de Calatayud, expediente promovido por don Reinaldo Pérez Sánchez, por estimar que no existe peligro de formación de núcleo de población.

17. **Grisén.** — Primero. Estimar que el expediente referente a la solicitud de autorización para la concesión de licencia municipal de obras, con destino a la construcción de un edificio vinculado al servicio de "Renfe", a localizar junto a la estación de Grisén, no es competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, porque la solicitada licencia municipal de obra puede ser objeto de concesión directa por parte del Ayuntamiento, al estar comprendida en una de las dos alternativas siguientes:

A) El edificio adscrito al servicio de "Renfe" se puede considerar como "instalación vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas", con lo que, en virtud de lo estipulado por el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley del Suelo, no necesitaría la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, siendo objeto de concesión de licencia directa por el Ayuntamiento.

B) Los terrenos donde se pretende ubicar el citado edificio pueden considerarse como suelo urbano con calificación de zona de servicios, al plantear la construcción proyectada la acometida a las redes urbanas de abastecimiento de agua y de saneamiento, por lo que la concesión de la licencia de obras correspondería al Ayuntamiento, según lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Segundo. Devolver el expediente, por los motivos expresados en el párrafo anterior, al Ayuntamiento de Grisén para que, si lo estima oportuno, pueda otorgar la licencia de obras correspondiente.

18. **Calatayud.** — Primero. Estimar que el expediente referente a la solicitud de autorización de concesión de licencia municipal de obras, con destino a la construcción de un túnel para la crianza de vinos ("cementerio de botellas"), expediente promovido por "Bodegas Langa, Hnos.", S. L., a ubicar junto al punto kilométrico 241 de la CN-II, en suelo no urbanizable del término municipal de Calatayud, no es competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, porque la solicitud de licencia municipal de obra puede ser objeto de concesión directa por parte del Ayuntamiento, según lo manifestado en el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley del Suelo.

Segundo. Devolver el expediente, por los motivos expresados en el párrafo anterior, al Ayuntamiento de Calatayud para que, si lo estima oportuno y si cumple con la normativa urbanística vigente en el municipio, pueda otorgar la licencia de obras correspondiente.

19. **Fuentes de Ebro.** — Indicar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que la autorización solicitada para la concesión de licencia municipal de obra, con la finalidad de construcción de un módulo de refugio doble en la finca "La Corona", de Fuentes de Ebro, implicaría la existencia de posibilidad de formación de núcleo de población, sobre todo teniendo en cuenta que se solicita una licencia en sentido repetido: "en la medida que se vayan solicitando e interesando sucesivas edificaciones".

20. **Morata de Jalón.** — Corregir el error material padecido en el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 12 de febrero de 1985, respecto al expediente CPU-133-84, "Adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana de Morata de Jalón", publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 87, de 19 de abril de 1985, de la manera siguiente:

1) En el apartado d), programa de actuación y estudio económico-financiero, (artículos 41 y 42 del RPU): (+++) "A partir de una relación de déficit se ha establecido la programación de las actuaciones en el primer cuatrienio del Plan, quedando sin especificar las previsiones para la segunda etapa, tanto en su aspecto de programación como en el de su financiación, por lo que sería conveniente dicha previsión".

En este párrafo hay que sustituir las palabras "sería conveniente" por "es obligatoria", por lo que la citada observación tendrá carácter obligatorio, y la grafía a emplear estará compuesta por los signos \*\*\* en todo el apartado correspondiente a esta prescripción, de acuerdo con la grafía señalada en este acuerdo, cuya publicación tuvo lugar en el "Boletín Oficial" de la provincia número 87, de 19 de abril de 1985.

2) En el apartado F), determinaciones generales, (artículo 40 del RPU), páginas 144 a 147: (+++ "Páginas 144 a 147. — En la normativa correspondiente al suelo no urbanizable sería muy conveniente incluir" +++).

En este párrafo hay que sustituir los términos "sería muy conveniente" por "hay que", suprimiendo el carácter de muy conveniente y sustituyéndolo por el de obligatorio, y la grafía a emplear en este apartado estará compuesta por los signos \*\*\*, de acuerdo con lo señalado en el anterior apartado.

#### Asuntos que quedaron sobre la mesa:

CPU-38-85. **Zuera.** — Solicitud de autorización para el derribo de un edificio incluido en el catálogo de edificios protegidos del Plan general.

CPU-27-85. **La Almunia de Doña Godina.** — Autorización para la concesión de licencia de obra para la construcción de ampliación de nueva fábrica de confección, en fase de aprobación previa.

#### Recursos procedentes:

A) Los acuerdos que obran a los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

B) Los acuerdos que obran a los números 6, 10, 14 y 20, por tratarse de actos administrativos de simple trámite, no son susceptibles de recurso administrativo ni jurisdiccional alguno.

C) El acuerdo que obra al número 12, que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

D) El acuerdo que obra al número 11 es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza durante el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este acuerdo, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Zaragoza, 31 de mayo de 1985. — El Secretario de la Comisión, Manuel García Saleté. — El Presidente, por delegación, Javier Navarro Ruiz.

Núm. 35.000

### DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*Acuerdo de 19 de junio de 1985 sobre información pública de expediente de concesión de autorización para construir en suelo no urbanizable.*

La Consejería de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón ha adoptado el siguiente acuerdo:

Someter a información pública durante un período de quince días el expediente de autorización previa, si procede, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, junto a la carretera del Aeropuerto, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de doña María-Luisa Ríos Bescós.

El expediente estará expuesto al público en el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, tercera planta), a efectos de formular en el plazo de quince días, a computar desde el día siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 19 de junio de 1985. — El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

Núm. 35.003

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Fianzas

"Comoplesa" ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de suministro de dos rodillos vibrantes remolcados, marca "Lebrero", modelo RV-50-TF, con destino al Servicio de Recursos Agrarios.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 13 de junio de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 35.004

"Infor Aragonesa", S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del amueblamiento de las cocinas de las viviendas del corralero y conserje de la plaza de toros de Zaragoza.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 18 de junio de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION QUINTA

Núm. 35.005

### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1985, acordó lo siguiente:

Primero. Que por incumplimiento por parte de doña Melitona Vidaurreta Gimeno de las obligaciones que le corresponden como asociada de la Junta de Compensación del polígono Universidad, se inicie expediente de expropiación, en beneficio de dicha Junta, de la finca registral 57.999, así como de una cuota de participación de 1,12 % en el centro cívico-comercial del polígono Universidad, de conformidad con lo determinado en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística vigentes.

Segundo. Requerir a doña Melitona Vidaurreta Gimeno para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, haga saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al ilustrísimo señor Alcalde, las condiciones en que se avendría a convenir libremente y por mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de los bienes a que se refiere el apartado anterior.

Tercero. Fijar como fecha de iniciación de este expediente, a todos los efectos, la de notificación del presente acuerdo.

Cuarto. Autorizar al Ilmo. señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Zaragoza, 7 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 35.006

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1985, acordó lo siguiente:

Primero. Ceder gratuitamente a la Universidad de Zaragoza terreno de una superficie aproximada de 1.810 metros cuadrados, con una ocupación máxima en planta de 500 metros cuadrados y un volumen edificable de 5.000 metros cúbicos, cuyo número de plantas es libre. Dicho terreno está ubicado en la parcela UP2-P del polígono Universidad, de la que se segrega. La cesión tiene como objeto la construcción de un Instituto Universitario de Biología del Desarrollo Perinatal. La parcela UP2-P pertenece al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, como consecuencia de las adjudicaciones realizadas a su favor por la Junta de Compensación del polígono Universidad, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza don Rafael de Aldama el 18 de abril de 1984 e inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al tomo 2.014, libro 610, sección 1.ª, folio 98, finca 39.898, inscripción 1.ª (...)

Segundo. Dicha cesión estará sujeta a que se cumplan las condiciones sentadas en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (vigente en virtud de la disposición derogatoria de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril), conforme al cual se deberá afectar al fin por el cual se ha otorgado en el plazo máximo de cinco años y mantener su destino durante los treinta años siguientes. De no cumplirse las citadas condiciones dentro de los plazos expresados, el terreno revertirá automáticamente, de pleno derecho, al patrimonio de este Excelentísimo Ayuntamiento con sus pertenencias y accesorias.

Tercero. Previamente a la redacción del proyecto de edificación para la obtención de licencia se consultará por el cesionario a la Gerencia de Urbanismo la ordenación de los volúmenes en la manzana, accesos, aparcamientos, etc., debiendo redactarse, en su caso, un estudio de detalle si fuera necesario.

Zaragoza, 7 de junio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 34.951

**Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**  
**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Sector Empresas de Exhibición Cinematográfica**

Reunidos los componentes de la comisión negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector Empresas de Exhibición Cinematográfica al objeto de la revisión para el segundo año de vigencia del Convenio, llegaron a los siguientes acuerdos:

A) De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio vigente, se constata que el IPC, publicado

por el INE, referido al 31 de diciembre de 1984, ha sufrido un incremento del 9 % con respecto al 31 de diciembre de 1983, superior por tanto al 8,5 % previsto en el Convenio. Por consiguiente, procede revisar los conceptos mencionados en dicho artículo, incrementándolos en un 0,5 % sobre las bases que sirvieron para producir el incremento de 1984.

B) En su caso, y siempre a salvo los mecanismos de absorción y compensación, procederá abonar como atrasos las diferencias resultantes, que deberán hacerse efectivas con la fecha límite del 31 de mayo de 1985.

C) Habiéndose fijado por el Gobierno una previsión de inflación para 1985 de un 7 %, de acuerdo con el artículo 5.º del Convenio vigente se incrementarán las tablas revisadas en un 6,65 %, resultado de aplicar a dicha previsión de inflación el acordado porcentaje del 95 %.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1985**

Categorías profesionales	Salario Convenio	Plus Convenio	Total mensual	Total anual
Jefe circuito .....	48.127	5.008	53.135	823.602
Representante .....	45.820	5.008	50.828	787.837
Jefe negociado .....	43.515	5.008	48.523	752.103
Inspector locales .....	43.515	5.008	48.523	752.103
Oficial 1.ª administrativo .....	40.748	5.008	45.756	709.212
Oficial 2.ª administrativo .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Taquillera .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Auxiliar administrativo .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Encargado .....	40.635	5.008	45.643	705.513
Conserje .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Acomodador .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Sereno .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Portero .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Limpiadora .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Botones .....	Salario mínimo interprofesional			
Oficial 1.ª oficios varios .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Oficial 2.ª oficios varios .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Peón .....	40.110	5.008	45.118	699.328
Jefe técnico .....	48.127	5.008	53.135	823.602
Jefe cabina .....	44.667	5.008	49.675	769.970
Operador .....	42.362	5.008	47.370	705.447
Ayudante .....	40.110	5.008	45.118	699.328

Núm. 34.941

**Magistratura de Trabajo número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 2.416 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de Alfonso Cebolla Baldomero, contra José Gregorio Miguel, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante, Alfonso Cebolla Baldomero, la cantidad de 445.000 pesetas, a la que se condena a la empresa ejecutada de José Gregorio Miguel a satisfacer, así como igualmente se condena al citado empleador al pago de las costas causadas en este incidente, a cuyo efecto y por el Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, debiendo además satisfacer los salarios de tramitación, comprendidos desde el día 7 de enero de 1985 al de la fecha de esta resolución, a razón de 55.340 pesetas al mes. Notifíquese a la entidad gestora.

Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con

los requisitos establecidos en el texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa de José Gregorio Miguel, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 30.773

**Magistratura de Trabajo número 4**

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.321 de 1984, seguidos a instancia de don Pedro Aranda García y Otros, contra la empresa "La Maquinista Universal", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 28 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Pedro Aranda, don José L. Lausín Moreno, don José-María Vicencio Alvesarega y don Lorenzo Alonso Fleeta, contra la empresa "La Maquinista Universal", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A don Pedro Aranda, 412.666 pesetas; a don José L. Lausín Moreno, 367.627 pesetas; a don José-María Vicencio Alvesarega, 442.000 pesetas, y a don Lorenzo Alonso Fleeta, 470.666 pese-

tas, más el 10 por 100 del interés anual de las mismas en concepto de indemnización por mora, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por no tener otra significación que lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la demandada "La Maquinista Universal", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 30.774

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 633 de 1984 seguidos a instancia de don Pedro Buesa Medrano, contra "Calzados Garcés del Garro", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 23 de mayo de 1985 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que debía decretar y decretaba la nulidad de lo actuado desde la presentación de la demanda interpuesta por don Pedro Buesa Medrano contra la empresa "Calzados Garcés del Garro", S. A., conminando al actor para que en el término de cuatro días hábiles, siguientes a la fecha de esta resolución, presente nueva demanda en la que reclame solamente la indemnización por cese, advirtiéndole que de no verificar la presentación de dicha demanda en el indicado término, se procederá al archivo de las actuaciones.»

Y encontrándose la demandada "Calzados Garcés del Garro", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 30.775

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.318 de 1984 seguidos en esta Magistratura a instancias de don Pedro Martínez Grimal y otros, contra "Ferbetón", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 29 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Pedro Martínez Grimal, don Antonio Pereñíguez González, don Justo Urjelles Urbano, don Anacleto Badorrey Uceda, don Antonio Badorrey Uceda, don Nicanor Escartín Gabarre, don Antonio Prieto Vázquez, don Francisco Mateo Alonso, don Julio Tejedor Galán, don Jesús Miguel Marcuello y don Jesús Rubio Salinas, contra la empresa "Ferbetón", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 112.105 pesetas a don Pedro Martínez Grimal, 109.277 pesetas a don Antonio Pereñíguez González, 104.269 pesetas a don Justo Urjelles Urbano, 114.715 pesetas a don Anacleto Badorrey Uceda, 114.715 pesetas a don Antonio Badorrey

Uceda, 121.524 pesetas a don Nicanor Escartín Gabarre, 109.277 pesetas a don Antonio Prieto Vázquez, 112.105 pesetas a don Francisco Mateo Alonso, 112.105 pesetas a don Julio Tejedor Galán, 112.105 pesetas a don Jesús Miguel Marcuello y 112.105 pesetas a don Jesús Rubio Salinas, y a cada uno de ellos el 10 por 100 de dichas cantidades del interés anual, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón a la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada "Ferbetón", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 30.776

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.021 de 1984, seguidos a instancia de doña María-Pilar Pérez Ortiz, contra la empresa "Construcciones y Proyectos Aragoneses", S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 25 de mayo de 1985 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la nulidad de lo actuado desde la presentación de la demanda, conminando a la actora para que en el término de cuatro días hábiles, siguientes a la firmeza de esta resolución, presente nueva demanda, en la que aparezcan subsanadas las incongruencias contenidas en el relato factual de la demanda que dio lugar a la incoación de esta litis, advirtiéndole a la demandante que si no verifica dicha presentación dentro del indicado lapso de tiempo se procederá al archivo de las actuaciones.»

Y encontrándose la empresa "Construcciones y Proyectos Aragoneses", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 30.777

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.336 de 1984 seguidos a instancia de don Eustaquio Cifuentes Gutiérrez y otros, contra don Luis Lozano Blanco y otro, sobre cantidad, con fecha 30 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Eustaquio Cifuentes Gutiérrez y seis más, contra la empresa de don Luis Lozano Blanco, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A don Eustaquio

Cifuentes Gutiérrez, 372.002 pesetas; a don José Cantos Gasca, 327.433; a don Carlos Latorre Francés, 240.605; a don José-María Cifuentes Gutiérrez, 327.433; a don Fabián Nervión Funes, 263.639; a don Melchor Cuéllar Martín, 246.293, y a don César Vázquez García, 247.459 pesetas, más el 10 por 100 del interés anual de las mismas, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por no tener otra significación que lo señalado en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada de don Luis Lozano Blanco en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 34.963

### BIEL-FUENCALDERAS

Por don Juan-Carlos Benedicto Lozano se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en la calle Mayor, número 26 duplicado, del núcleo de Biel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito sus reclamaciones u observaciones pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Biel-Fuencalderas, 21 de junio de 1985. — El Alcalde, Antonio Berduque Navarro.

Núm. 35.026

### CUBEL

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones de personal, 354.541.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 45.162.
6. Inversiones reales, 250.577.

Total aumentos, 650.280 pesetas.

B) Deducciones: Con cargo al superávit de 1983, 650.280.

Total deducciones, 650.280 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Cubel a 21 de junio de 1985. — El Alcalde, Angel Cebrián Vicente.

Núm. 35.024

**MIEDES DE ARAGON**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, sin reclamación alguna, por un importe de 7.782.410 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.332.492.
  2. Impuestos indirectos, 327.000.
  3. Tasas y otros servicios, 1.970.500.
  4. Transferencias corrientes, 2.370.368.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.782.050.
- Total ingresos, 7.782.410 pesetas.

*Gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Remuneración del personal, 1.894.674.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.088.355.
3. Intereses, 20.000.
4. Transferencias corrientes, 489.923.

## B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 1.289.458.

Total gastos, 7.782.410 pesetas.  
Miedes de Aragón, 21 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 35.022

**MOROS**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, contra el que no se ha presentado reclamación alguna, por un importe de 7.295.672 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.360.308.
  2. Impuestos indirectos, 180.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.630.500.
  4. Transferencias corrientes, 2.739.864.
  5. Ingresos patrimoniales, 385.000.
- Total ingresos, 7.295.672 pesetas.

*Gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 3.206.517.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.001.323.
4. Transferencias corrientes, 238.644.

## B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 849.188.

Total gastos, 7.295.672 pesetas.  
Moros a 15 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 35.028

**SANTA CRUZ DE MONCAYO**

Con fecha 29 de noviembre de 1984 este Ayuntamiento aprobó el proyecto de construcción de embalse o depósito de almacenamiento de agua para depositar dicho líquido para el abastecimiento de la localidad.

Por acuerdo del Ayuntamiento de 21 de junio se declara urgente, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16

de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto mencionado.

En consecuencia, este Ayuntamiento ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes afectados que se expresan en la relación adjunta para que el día y hora señalados comparezcan en el Ayuntamiento a los efectos de levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, provistos de los correspondientes títulos de propiedad de las fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario.

Al citado acto concurrirá el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en su párrafo tercero.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el levantamiento del acta previa respectiva, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

Santa Cruz de Moncayo, 22 de junio de 1985. — El Alcalde.

*Relación que se cita*

Finca en expediente: Número 1. Propietario: Blas Hernández Calavia. Domicilio: Barrio Alto, de Santa Cruz de Moncayo. Datos catastrales: Polígono 1, parcela 6. Superficie afectada: 1.907 metros cuadrados. Clase: Cereal regadío tercera. Día y hora de la convocatoria: 10 de julio de 1985, a las doce horas.

Finca en expediente: Número 2. Propietaria: María Hernández Calavia. Domicilio: Barrio Alto, de Santa Cruz de Moncayo. Datos catastrales: Polígono 1, parcela 7. Superficie afectada: 1.780 metros cuadrados. Clase: Cereal regadío tercera. Día y hora de la convocatoria: 10 de julio de 1985, a las doce horas.

Núm. 35.019

**TARAZONA**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo de Administración general, más las vacantes que se produzcan hasta la resolución de este expediente, cuya lista ha sido aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de junio de 1985.

## Admitidos:

1. Albericio Vilda, Consuelo.
2. Beisti Chueca, Carlos-Rafael.
3. Bona Jiménez, Jesús.
4. Casado Valer, María-Pilar.
5. Gil Calvo, Alfonso.
6. Lapuente Ledesma, José-Javier.
7. Lardiés Ruiz, Julio.
8. Ledesma Delgado, Fernando.
9. López Navarro, Paula.
10. Martín Laínez, Elena-Carmen.
11. Ortín Villabona, Julio.
12. Santacecilia Matute, Miguel-Angel.
13. Segura Moreno, Miguel.

Excluidos: Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados podrán formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Tarazona, 19 de junio de 1985. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 35.020

**TARAZONA**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso libre para la provisión en propiedad de una plaza de subalterno de Administración general, cuya lista ha sido aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 12 de junio de 1985.

## Admitidos:

1. Abadía Gil, Carmelo.
2. Angós Tejero, Carmelo.
3. Bona Jiménez, Jesús.
4. Calavia Pérez, Manuel.
5. Calvo Sáinz, Antonio.
6. Gil Calvo, Alfonso.
7. Hernández Calavia, Jesús-Carmelo.
8. Marco Rada, Antonio.
9. Pina Pobes, José-Luis.
10. Román García, Ana-María.
11. Román García, Milagros.
12. Salvador Navarro, Jesús.
13. Santacecilia Matute, Miguel-Angel.
14. Segura Pelarda, Rafael.
15. Soria Serrano, Antonio.

Excluido: Torrellas Delgado, Rafael, por no manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, y que se compromete a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados podrán formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Tarazona, 19 de junio de 1985. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 35.021

**TAUSTE**

*Bases que han de regir la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de guardias de la Policía municipal.*

1.º Objeto de esta convocatoria. — Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de guardia de la Policía municipal del Ayuntamiento de Tauste, encuadradas en el grupo de administración especial, subgrupo de servicios especiales con el índice de proporcionalidad 4 y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La plantilla de la Policía municipal está unificada y comprende los servicios diurnos y nocturnos.

Las plazas convocadas podrán incrementarse con todas aquellas que encontrándose vacantes en el momento de elevar propuesta el Tribunal calificador, la Corporación, mediante acuerdo expreso, hubiese estimado necesaria su provisión, aumento de plazas que repercutirá en las convocadas.

2.º Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 30, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado, expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Haber cumplido el servicio militar o estar exento.

h) Tener, como mínimo, indistintamente para los aspirantes masculinos y femeninos, una altura de 1,650 metros y peso proporcionado a la estatura.

i) Estar en posesión del permiso de conducir clase A-2 y B.

3.ª Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula establecida por el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

4.ª Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos o excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma anteriormente indicada.

5.ª Tribunal calificador. — El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local (Delegación Regional de Zaragoza); un representante de la Diputación General de Aragón; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico y un profesor de Educación Física y Deportes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, quince días antes del comienzo de la celebración de las pruebas, a efectos de recusación de los miembros, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan desarrollar conjuntamente, se verificará un sorteo público.

La lista, con el número obtenido por cada opositor en el sorteo, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, en el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán tres:

Primer ejercicio: De aptitud física, que consistirá en la ejecución de las siguientes pruebas:

a) Comprobación de la condición de talla mínima (1,650 metros).

b) Salto de longitud de pies juntos, sin carrera, 2 metros.

c) Salto de longitud con carrera, 4,5 a 5 metros.

d) Salto de altura, 1,40 a 1,45 metros.

e) Carrera de 200 metros lisos, en tiempo máximo de 30 segundos.

f) Trepas por cuerda lisa, hasta cinco metros como mínimo.

g) Carrera de 3.000 metros lisos, en tiempo máximo de 11 minutos.

h) Natación, 33 metros arrastrando a una persona, en tiempo máximo de 3 minutos.

Segundo ejercicio: Este segundo ejercicio será escrito y consistirá en:

a) Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal.

b) Resolver operaciones de las cuatro reglas aritméticas.

c) Redacción de un parte de novedades, denuncia, atestado o informe.

Tercer ejercicio: Este ejercicio será oral y consistirá en contestar durante el tiempo máximo de 45 minutos a dos temas (uno de cada anexo) extraídos al azar.

8.ª Calificación. — Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Reglamento general para ingreso en la Administración pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión) del certificado de estudios primarios. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento que concluyeron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Declaración de conducta ciudadana a que se refiere el artículo 2 de la Ley 68 de 1980, referida igualmente a la misma fecha anterior.

5.º Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración pública estatal o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Quienes tuvieron la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local y organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedarán en situación de cesantes. En el momento de las tomas de posesión, los opositores nombrados prestarán juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

10. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases regirá el Reglamento general para el ingreso de la Administración pública de 27 de junio de 1968, complementado por la Orden de 21 de noviembre siguiente; Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, y Reglamento de Funcionarios de la Administración local, de 30 de mayo de 1952, en la parte en que no haya sido modificada o derogada por el citado Real Decreto.

Tauste a 3 de junio de 1985. — El Alcalde, Carlos Alegre Seró.

#### A N E X O 1.º

Tema I. La Constitución española de 1978. Principios generales. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema II. La Corona. El Poder legislativo. — El Gobierno y la Administración del Estado. — El Poder judicial.

Tema III. Organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema IV. La Administración local. — El municipio. — Término municipal. — Entidades locales menores.

Tema V. La población municipal. — Clasificación de los residentes. — El empadronamiento. — Población de hecho y de derecho. — De la vecindad.

Tema VI. Autoridades y organismos municipales. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — El Alcalde. — Los concejales.

Tema VII. Los funcionarios municipales. — Clasificación. — Derechos y deberes de los funcionarios municipales. — Régimen disciplinario.

Tema VIII. El acceso a la función pública local. — Pruebas selectivas. — Tribunales calificadores. — Nombramientos y tomas de posesión.

Tema IX. Los funcionarios que usan armas. — Policía municipal y sus auxiliares. — Escala técnica y ejecutiva. — Reglamento de la Policía municipal.

Tema X. Funciones de la Policía municipal como auxiliares de la Policía judicial. — La Policía municipal y el orden público.

Tema XI. La Policía municipal de Tauste. — Características. — Derechos y deberes de las personas integradas en el Cuerpo de la Policía municipal de Tauste. — Derechos y deberes de los auxiliares de la Policía municipal.

Tema XII. El término municipal de Tauste y sus límites. — Zona urbana. — Distritos en que se halla dividido el término municipal y límite de los mismos. Barrios rurales.

Tema XIII. Monumentos nacionales de interés artístico de Tauste. — Centros oficiales de carácter estatal y provincial.

Tema XIV. Ordenanzas municipales: Definición y significado. — Obligatoriedad de su cumplimiento. — Ordenanzas municipales vigentes en el término municipal de Tauste. — Autoridad municipal.

Tema XV. Disposiciones generales sobre la seguridad personal. — Disposiciones relativas a los perros. — Cría de animales domésticos. — Prohibición.

Tema XVI. De los edificios ruinosos; denuncia sobre el estado de ruina. — Responsabilidad y obligación de los propietarios. — Licencias para derribo. — Vallas y andamios.

Tema XVII. Limpieza y conservación del pavimento. — Licencias. — Disposiciones sobre apertura de zanjas. — Conducción de animales. — Obras en la vía pública. — Obras en edificios. — Papeleros o recipientes municipales. — Quioscos, rifas y limpieza de alledaños. — Vertidos en solares o terrenos no autorizados. — De la limpieza pública.

Tema XVIII. Rotulación de las calles. — Conocimiento del Callejero de Tauste. Numeración de los inmuebles. — Anuncios.

Tema XIX. Estética urbana y ocupación de la vía pública. — Licencias. — Solares sin edificar. — Sanciones. — Parques, paseos y jardines. — Prohibiciones.

Tema XX. Sanción penal de las infracciones a las ordenanzas municipales. — Trámite de las denuncias. — Denuncias por servicios urgentes. — Sanción. — Responsabilidad. — Apremio. — Recursos.

#### A N E X O 2.º

Tema I. Normas generales de circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección.

Tema II. Cambios de sentido en marcha. — Parada. — Puesta en marcha y marcha atrás. Cruce de vías. — Adelantamiento.

Tema III. Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación. — Preferencia de paso. — Paso por puente. — Pasos de travessías por carretera.

Tema IV. Detenciones. — Carga y descarga. Estacionamientos. — Accidente.

Tema V. Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaño. — Circulación de vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Animales.

Tema VI. De la circulación de automóviles. — Requisitos para circular. — Carga de combustible. — Velocidad. — Adelantamientos.

Tema VII. De la circulación urbana. — Conductores. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

Tema VIII. De la circulación urbana: velocidad. — Agentes de la circulación. — Trabajos eventuales. — Instalaciones en la vía pública. — Prohibiciones especiales. — Multas.

Tema IX. Clasificación de los sistemas de alumbrado. — Reglas generales y especiales. — Clasificación de los sistemas de señalización óptica. — Señalización de servicios de urgencia especiales. — Utilización del alumbrado. — Alumbrado de cruce. — Indicadores de dirección. — Adelantamientos.

Tema X. De las señales de circulación. — Señales de peligro. — Señales que advierten un precepto obligatorio. — Señales indicadoras,

informativas y de orientación. — Señales de ordenación y seguridad de la circulación.

Tema XI. Servicios públicos urbanos para viajeros. — Conductores. — Transportes de enfermos. — Esperas. — Prohibiciones.

Tema XII. Procedimiento sancionador. — Sanción por infracción de los preceptos del Código de la Circulación. — Competencia y facultad de sancionar en materia de tráfico. — Personas responsables de las infracciones. — Procedimiento sancionador. — Cuantía de las multas. — Denuncias: voluntarias y quiénes están obligados a formularlas. — Normas para efectuar la tramitación de las denuncias: Boletín de denuncia y notificación.

Tema XIII. Procedimiento sancionador: Denuncias de carácter obligatorio. — Trámite, recursos, boletines de denuncia y notificación. — Domicilio del conductor y del titular del vehículo. — Escritura de descargo o impugnación. — Plazos de prescripción. — Interposición de recursos. — Organismos competentes para dictar resolución. Requisito para la tramitación de los recursos de alzada. — Efectividad de las mismas. — Recargos. — Suspensión del permiso de conducir.

Tema XIV. Procedimiento sancionador: reducción de la cuantía de las multas. — Infracciones cometidas por personas no residentes en territorio español. — Infracciones que dan lugar a la suspensión del permiso de conducir.

Tema XV. Actuaciones complementarias: remisión del expediente al Juez competente en caso de peligrosidad del aspirante. — Intervención de los permisos o licencias para conducir. — Pruebas y reconocimientos. — Casos que motivan la inmediata inmovilización de un vehículo. — Casos en que se procederá a la retirada de un vehículo de la vía pública y su depósito bajo custodia. — Casos en que se considera que un vehículo perturba gravemente la circulación. — Retirada definitiva de un vehículo de la circulación. — Recursos.

Núm. 35.027

#### VERA DE MONCAYO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por no haberse presentado reclamación alguna, por un importe de 12.939.983 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

##### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 2.010.000.
  2. Impuestos indirectos, 295.950.
  3. Tasas y otros ingresos, 5.180.496.
  4. Transferencias corrientes, 2.400.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 361.001.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 2.692.536.
- Total ingresos, 12.939.983 pesetas.

##### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 2.186.866.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.626.298.
  3. Intereses, 7.536.
  4. Transferencias corrientes, 400.000.

- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 7.216.383.
  9. Variación de pasivos financieros, 502.900.

Total gastos, 12.939.983 pesetas.

Vera de Moncayo a 20 de junio de 1985.  
El Alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 32.507

#### JUZGADO NUM. 1

En la tercería de mejor derecho (menor cuantía) que se tramita en el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con el número 1.593 de 1983 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de junio de 1985. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho número 1.593 de 1983, tramitada por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de la "Sociedad de Aavales para Autónomos, Pequeños y Medianos Empresarios Independientes de Zaragoza", sociedad de garantía recíproca ("Soavalza", S. G. R.), con domicilio social en esta ciudad (Parque Roma, casa F-1), representada por la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz y dirigida por el Letrado don José Carlos Montes, contra don Miguel-Angel Palazón Español, mayor de edad, casado, abogado, representado por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales y defendido por sí mismo, y contra don Jesús Gonzalvo Rodrigo y doña Flora Pueyo Sabaté, mayores de edad, en ignorado paradero y en rebeldía, sobre declaración de mejor derecho, y...

Fallo: Que estimando la tercería de mejor derecho formulada por la "Sociedad de Aavales para Autónomos, Pequeños y Medianos Empresarios Independientes de Zaragoza", sociedad de garantía recíproca, debo declarar y declaro el mejor derecho de dicha entidad para la efectividad del crédito que invoca frente al ejecutante en los autos principales don Miguel-Angel Palazón Español, en relación con los bienes embargados de los hoy ejecutados don Jesús Gonzalvo Rodrigo y doña Flora Pueyo Sabaté, con imposición de las costas de estas actuaciones al demandado oponente. Firme esta resolución, llévase testimonio adecuado a los autos principales a los fines procedentes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicenta García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. El Secretario.

Núm. 34.935

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 1.579 de 1983, a instancia de "Banco Unión", S. A., representada por el Procu-

rador señor Bibián, contra don Rafael Longás Marco y doña Dalia Marco García, que tuvieron su domicilio en esta ciudad (paseo María Agustín, 84, octavo), hoy en ignorado paradero, por el presente se hace saber a dichos demandados que en tercera subasta, sin sujeción a tipo, celebrada el día 5 de junio de 1985, por doña Angeles Rudiez Rebollo se ofreció la cantidad de 5.000 pesetas por la vivienda-piso 8.º de la casa número 9, que unida a la número 8 forma un bloque en Zaragoza, entre vía Hispanidad y avenida de Navarra (hoy calle Biarritz), tasada en 3.360.000 pesetas, y por el Banco demandante se ha ofrecido por la mitad indivisa de campo regadío en Zaragoza, barrio de Garrapinillos, partida "La Sagrada", tasada en 630.000 pesetas, la suma de 315.000 pesetas, a fin de que dentro del término de nueve días puedan efectuar el pago a la actora librando los bienes, o presentar persona que mejore las posturas, haciendo el depósito del 20 por 100 de la tasación, con apercibimiento de que de no hacerlo se aprobará el remate en las cantidades ofrecidas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 35.017

#### JUZGADO NUM. 2

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Juzgado, en providencia de esta fecha dictada en los autos de menor cuantía número 1.697 de 1984, promovidos a instancia de don Aristides Marco Vicente de Vera, representado por el Procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, contra otros y "Centro Empresarial de Fomento", S. A., doña Victoria Miquélez Muro y doña Asunción Angel Morte, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados, a fin de que dentro del término de quince días comparezcan en los autos para darles traslado de escrito transaccional de las partes comparecidas en los mismos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 33.343

#### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 107 de 1985-A, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra "Gesman", S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de septiembre de 1985, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta,

será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la subasta; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana en el término municipal de Zaragoza, en el llamado barrio de Garrapinillos, que forma parte de la urbanización "Torre de los Llanos", en la que está señalada como la parcela número 4, con una extensión superficial de 1.000 metros cuadrados, de los que 256,52 metros cuadrados los ocupa el edificio destinado a vivienda unifamiliar con porche, compuesto de planta baja y dos más alzadas, y que tiene una cuota de 1 %. Inscrita al tomo 1.801, libro 819, folio 78, finca número 42.709. Valorada en 14.934.600 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 35.009

#### JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 1.130 de 1982-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra Francisco Mur Prad, Josefina Marín Gutiérrez y Francisco Fermín Mur Marín, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de septiembre de 1985, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a los licitadores que se anuncia la subasta a instancia del actor sin suplir su falta, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Casa sita en Huesca, en la calle Heredia, número 19, de 162 metros cuadrados, que linda: por la derecha e izquierda, con María del Puig, y por la espalda, Mariano Mirave. Corresponde a la finca registral número 281. Valorada en 3.240.000 pesetas.

Viña secano en término de Almudévar, partida "Matilero", de 42 áreas 84 centiáreas, que linda: al Norte, Vicente Alegre; Sur, Jesús Lasierra; Este, María-Teresa de Funes, y al Oeste, camino. Pertenece al

polígono 13, parcela 40 (en parte) de Catastro y a la finca registral. Valorada en 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 35.008

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 935 de 1984, a instancia del actor Fructuoso Lorente Mota, representado por el Procurador señor Andrés, y siendo demandado Aurelio Barriel Sanz, con domicilio en calle Santa Ana, 20, de Marchamalo (Guadalajara), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión matrícula GU-3391-A; en 200.000 pesetas.

Un camión matrícula PO-3895-B; en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 35.012

#### JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 446 de 1985-A, a instancia del actor Manuel Acosta Morales, representado por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado Pablo González Pilarte, con domicilio en Zaragoza (urbanización Pinar Casablanca, 3, 1.ª B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo "132", con matrícula Z-0831-J; valorado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 35.014

#### JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de suspensión de pagos con el número 216 de 1985-B, promovido por la Procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre de la entidad mercantil "Autocares Emites", S. L., en los que por resolución de esta fecha se ha declarado a dicha entidad en estado de suspensión de pagos por insolvencia provisional, convocándose a los acreedores a Junta general, que se celebrará el próximo día 8 de octubre, a las diecisiete horas, en la sala de vistas del Juzgado de instrucción número 4 de esta capital, debiendo citar a los acreedores domiciliados en Zaragoza por cédula y a los domiciliados fuera por carta certificada con acuse de recibo, advirtiéndolo a los acreedores que deberán concurrir a la Junta con los documentos acreditativos, tanto de su identidad como de su relación con la empresa acreedora, y poniendo a disposición de los acreedores, en la Secretaría del Juzgado, el informe de los interventores, las relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance de los créditos con derecho de abstención, así como la proposición de convenio presentada por la compañía deudora.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a las personas a quienes pudiera interesar, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 34.925

#### JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen medidas provisionales dimanantes de los autos de separación conyugal número 181 de 1985-A, instadas por doña Amelia-Esther Presas Rodríguez, contra su marido, don Juan-José-Enrique Alvaro de Castilla y Rettschlag, el cual se encuentra en ignorado paradero, razón por la que se ha acordado notificarle por medio del presente el auto dictado en dichas medidas provisionales en el día de la fecha, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que dando lugar, en parte, a lo solicitado por la Procuradora de los Tribunales doña María-Fernanda Alfaro Montañés, en nombre y representación de doña Amelia-Esther Presas Rodríguez, acuerda que mientras se tramite el procedimiento de separación conyugal que la citada señora Presas Rodríguez tiene promovido, rijan, provisionalmente, las siguientes medidas:

1.ª Que doña Amelia-Esther Presas Rodríguez pueda vivir separada de su marido, don Juan-José-Enrique Alvaro de Castilla Rettschlag, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.ª Entender revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro y entender cesada la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.ª Encomendar a doña Amelia-Esther Presas Rodríguez la guarda y custodia del hijo del matrimonio, menor de edad, llamado Yago, así como el ejercicio en exclusiva de la patria potestad sobre dicho hijo.

4.ª Atribuir a doña Amelia-Esther Presas Rodríguez, para ella y su hijo, el uso exclusivo de la vivienda familiar, así como el de los muebles y objetos de ajuar existentes en la misma.

Que, por el contrario, no ha lugar, por ahora, a la fijación de la pensión mensual solicitada.

Todo ello, sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en este incidente. Notifíquese este auto a la Procuradora señora Alfaro Montañés, al Ministerio fiscal y, por edictos, al marido demandado.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor Magistrado don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital. Doy fe. José-Esteban Rodríguez Pesquera. — Ante mí, Angel Tuesta Caballero.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde se libra el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 35.018

#### JUZGADO NUM. 6

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 6 de esta ciudad en providencia de esta fecha, en los autos seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 255 de 1985-A, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de don Gonzalo-Javier Gonzalvo Bueno, sobre eficacia civil de sentencia canónica de separación matrimonial, contra doña Gloria-Bertina Bueno Soria, por medio del presente se emplaza a ésta, que se halla en paradero desconocido, a fin de que dentro del plazo de nueve días comparezca ante este Juzgado para ser oída, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndole saber que en Secretaría obran a su disposición las copias de la demanda y de los documentos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a doña Gloria-Bertina Bueno Soria, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 35.015

#### JUZGADO NUM. 6. — MADRID

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 6 de los de Madrid, en los autos sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, que se tramitan en este Juzgado al número 943 de 1982, promovidos por el Procurador señor García Arroyo, en nombre de "Banco Hipotecario de España", S. A., contra "Ferbetón", S. A., hoy el nuevo dueño de la finca hipotecada don José Clariana Laborda, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la finca especialmente hipotecada siguiente:

En Zaragoza. — Urbana en término de Rabal, de dicha ciudad, partida de "Valimaña", camino del Vado, sin número, que se compone de una nave industrial de sólo planta baja, en forma de "U"; de otra edificación auxiliar junto a dicho camino, que comprende planta baja destinada a talleres y nave de fabricación y planta alzada que se distribuye en departamentos de almacenes, comedor-vestuarios, laboratorio, oficinas y una vivienda tipo dúplex, o sea con habitaciones en esta planta y en otra superior, y de terreno o espacio libre. Ocupa toda la finca una superficie de 20.347 metros cuadrados, la nave industrial; 1.015,83 metros cuadrados la edificación auxiliar, y el resto del terreno dedicado a espacio libre. Toda la finca en su conjunto linda: al Norte, con porción de terreno que se dividió de la finca matriz, propiedad de la Provincia Religiosa de Aragón de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María; Sur, río Gállego; Este, campo de León Alaranz, y Oeste, camino del Vado. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 765, libro 178, folio 215, finca número 10.625, inscripción tercera.

Para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza de Castilla, número 1, segunda planta) y en el Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, se ha señalado el día 9 de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la suma de 18.500.000 pesetas, en que fue tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores el 20 % del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Mesa del Juzgado, depositando el 20 % antes citado o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para publicar con quince días, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Zaragoza y diario "El Alcázar", de esta capital, y fijándose otros en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, se expide el presente en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

**Juzgados de Instrucción**

Núm. 35.294

**JUZGADO NUM. 3**

Don Carlos Bermúdez Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencias de procedimiento especial (Ley orgánica 10 de 1980, de 11 de noviembre) número 369 de 1984, en trámite de ejecución, y seguidas por cheque en descubierta, contra Carmelo Andaluz Muñoz, ha acordado librar el presente y su publicación, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad del penado antes citado, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa de la Secretaría de este Juzgado con anterioridad al inicio de la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 11 de julio; en ella no se admitirán posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 18 de julio, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo 1.430, matrícula Z-6637-B; tasado pericialmente en la suma de 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado en un taller propiedad del titular del vehículo Carmelo Andaluz Muñoz, en la localidad de Alhama de Aragón.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Bermúdez. — El Secretario.

Núm. 35.295

**JUZGADO NUM. 3**

Don Carlos Bermúdez Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencias preparatorias, en trámite de ejecución, número 214 de 1984, y seguidas por imprudencia, contra Carmelo Pérez Blázquez, ha acordado librar el presente y su publicación, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad del responsable civil subsidiario Manuel Pérez Blázquez, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa de la Secretaría de este Juzgado con anterioridad al inicio de la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 11 de julio; en ella no se admitirán posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 18 de julio, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo 127, matrícula Z-0364-H; tasado pericialmente en la suma de 150.000 pesetas.

Dicho vehículo es propiedad del responsable civil subsidiario Manuel Pérez Blázquez, en cuyo domicilio se haya depositado (calle Barranco, sin número, de la localidad de Urrea de Jalón).

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Bermúdez. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 34.937

**JUZGADO NUM. 4**

Doña Dolores Ladera Sáinz, Licenciada en Derecho, Secretaria del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio verbal de faltas número 57 de 1985, sobre estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de junio de 1985. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como denunciante, María-Mercedes Ondé Chueca, de 42 años, hija de Mariano y Encarnación, casada, sus labores, natural y vecina de Zaragoza, y como denunciado, José López Rodríguez, de 34 años, hijo de Joaquín y Francisca, casado, carpintero, natural de Ceuta y en ignorado paradero, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José López Rodríguez a la pena de treinta días de arresto menor, a indemnizar a María-Mercedes Ondé Chueca en 10.700 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. María-Dolores Ladera. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en caso necesario me remito. Y para que sirva de notificación al denunciado José López Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Dolores Ladera. — Visto bueno: El Juez, Luis Blasco.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 35.001

**"BANCO ZARAGOZANO", S. A.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 25-11145-9, expedido por la sucursal de Zuera, y el resguardo de depósito de valores núm. 148845, comprensivo de 300 acciones de Compañía Telefónica Nacional de España, expedido por la sucursal de Sádaba, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 22 de junio de 1985. — El Secretario general, Julián Martínez Lasierra.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.